



**UNIVERSIDAD
TORCUATO DI TELLA**

**Departamento de Estudios Históricos y Sociales
Maestría en Historia**

***La República de Weimar como escenario del
pensamiento de Carl Schmitt***

*Pueblo fracturado, Constitución fallida, soberano
desarticulado*

Juan Diego Brodersen

Director

Andrés Reggiani (UTDT)

Buenos aires

Noviembre de 2018

[0] La República de Weimar como escenario del pensamiento de Carl Schmitt

[I] La compleja transición de la Alemania imperial a la democrática

[I.a] Los vestigios de la guerra y el mapa político de la época: una pesada herencia imperial

[I.b] Las distintas vertientes de la Constitución: la Coalición de Weimar, la línea autoritaria y la vertiente comunista-socialista

[I.c] El marco constitucional: el fundamento del clivaje político de Weimar

[II] La República de Weimar de Carl Schmitt

[II.a] Nacimiento de la República

[II.b] Arquitectura de Weimar

[II.c] Crisis y colapso

[III] Redactando el caos: un frustrado intento de unificación social antes que política

[III.a] Los cambios económicos bajo la lucha de clases

[III.b] La novedad post imperial: una Constitución liberal y la Asamblea Nacional

[III.c] La Constitución firmada: los tironeos entre los partidos

[IV] Una Constitución dilatoria para una república heterogénea

[IV.a] De la legitimidad dinástica a la democrática

[IV.b] La Constitución de Weimar que lee Carl Schmitt

[IV.c] Un diseño institucional dilatorio

[V] Conclusiones

[0]

La República de Weimar como escenario del pensamiento de Carl Schmitt
Pueblo fracturado, Constitución fallida, soberano desarticulado

*Entre las enfermedades de una república
contaré en primer lugar las que brotan de
una institución imperfecta, asemejándose
a las dolencias de un cuerpo natural que
proceden de una procreación defectuosa
[...]¹*

Corría 1928 cuando Carl Schmitt, en Bonn, ciudad alemana del estado federado de Renania del Norte-Westfalia, planteaba serias dudas sobre la República de Weimar. Algo andaba mal en la sociedad y la estructura del Gobierno del Reich no parecía resolver un problema político fundamental: el inevitable debilitamiento del Estado y la correlativa disolución de la soberanía. “En la práctica se desarrolla el empleo de actos apócrifos de soberanía, para los que es característico que autoridades o cargos del Estado, sin ser soberanos, realicen actos de soberanía ocasionalmente y bajo tolerancia tácita”,² escribía.

Desde su lugar de jurista, Schmitt apuntaba que parecía “faltar conciencia sistemática”³ en el ambiente académico respecto de la carta magna que Alemania se había dado en 1919. Había que volver a las fuentes: Burke, Bentham, Guizot, Mill, daban algunas claves para pensar, desde la teoría, qué estaba pasando en Weimar por aquellos años. Y, claro, Hobbes.

Sin embargo, ellos no alcanzaban: el mundo que los modernos habían pensado ya se había caído. “La era de la Revolución”⁴ había cambiado las reglas del juego para la sociedad, la política y el mercado. Entre 1789 y 1848 las revoluciones burguesas habían replanteado las relaciones entre Estado y sociedad, y esto no había ocurrido sin crisis.

¹ HOBBS, T., *Leviatán, Tomo I* Buenos Aires: Losada, 2003, Pág. 274

² SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución*, Madrid: Alianza Editorial, 1982, Pág. 23.

³ *Ibid.*, Pág. 22.

⁴ HOBBSAWM, E., *La era de la Revolución. 1789 - 1848*. Buenos Aires: Crítica - Grupo Editorial Planeta, 2007.

La Revolución de Noviembre de 1918 sería la partida de nacimiento alemana de una “Teoría de la Constitución del Estado burgués de Derecho”, que llegaría un año después con la Constitución de Weimar. Necesitaba ser escrita y no precisamente por una urgencia reservada sólo para los juristas y teóricos del derecho. Los problemas que Alemania atravesaba durante la primera posguerra se iban acentuando: una economía en crisis, una moral golpeada por el Tratado de Versalles y un pueblo disgregado tras la derrota en la Primera Guerra Mundial. Esa Constitución se firmaría en un contexto problemático y novedoso: el de un radical *déficit de autoridad del Estado*. Esto produjo un cambio estructural bajo el cual se leía a la República de Weimar como “el lugar donde la democracia se rindió o falló”,⁵ como el huevo de la serpiente del nazismo y como la clave de lectura del “drama del siglo XX de Alemania”.⁶

¿Falló Weimar? La pregunta de Peter Fritzsche desarticuló la visión teleológica que impregnaba las discusiones referidas al período que vivió Alemania entre 1919 y 1933: la creación de la república, seguida por un período de relativa estabilidad que sería interrumpido por una crisis que desembocaría en un colapso. En este contexto, el nazismo era visto como punto de llegada casi obligado, en tanto el sistema político no supo resolver los problemas de la sociabilidad de la posguerra. Desde entonces, y con el cambio de paradigma introducido por Fritzsche que implicó dejar de analizar a Weimar con la idea del fracaso como norte, las discusiones historiográficas han pivotado entre los análisis sociales, políticos, culturales y económicos. Discusiones que han replanteado, en última instancia, cómo se contó lo que pasó en la República de Weimar.

⁵ FRITZSCHE, P. *Did Weimar Fail?*, en The Journal of Modern History, Vol. 68, No. 3, Sept. 1996. La traducción es nuestra.

⁶ *Ibíd.*

Una de ellas puede ser reconstruida a partir del pensamiento de Carl Schmitt, cuya obra es fundamental para este período, en la medida en que “su trabajo reflejó los cambios en la historia política de Alemania de 1919, 1933, 1945 y 1949”⁷.

Polémico iuspublicista, afiliado al nacionalsocialismo una vez que Adolf Hitler fue electo canciller en 1933, su pensamiento pasó por el proceso de desnazificación general que Alemania atravesó desde 1945 en adelante para depurar a la sociedad de los elementos nacionalsocialistas que aún habían impregnados en la cultura. Desde lo académico, una vez que se filtraron esos elementos nazis, aparecieron conceptos y problemas asociados a su potente corpus teórico que era imposible que fueran obviados por el pensamiento político. Proceso que no pretendía desentenderse los elementos nacionalsocialistas del pensamiento schmitteano, pero sí examinar lo que de sus críticas y su pensamiento merecía ser tenido en cuenta más allá del clivaje histórico político en el que su teoría se inscribía. Por esto sigue siendo un desafío pensarlo más allá de haber sido *El jurista de la Corona*,⁸ como se lo conocía en aquel entonces.

Schmitt apunta el proceso político que atraviesa Alemania y pone el foco en que “desde 1848, la teoría jurídica del Estado se hace positiva y oculta ordinariamente tras esa palabra su perplejidad, o, recurriendo a los más variados circunloquios, funda enteramente el poder en el *pouvoir constituant* del pueblo; en una palabra, la legitimidad monárquica se sustituye por la legitimidad democrática”⁹.

⁷ CALDWELL, P.C., *Controversies over Carl Schmitt: A Review of Recent Literature*, en The Journal of Modern History, Vol 77, No. 2, Junio de 2005, Pág. 358. La traducción es nuestra.

⁸ El ideólogo del Tercer Reich.

⁹ SCHMITT, C., *Teología Política*, Madrid: Trotta, 2009, Pág. 48.

Es precisamente este cambio en el fundamento de la legitimidad el que va a aparecer, a través de una fuerte crítica del liberalismo, explicado por Carl Schmitt desde una perspectiva demoledora. Una filosofía política que tiene una respuesta ante la pregunta de si Weimar falló o no. Y por qué. “Su interpretación de la historia de los últimos siglos de Europa como un proceso de secularización, de resultados del cual la justificación del Estado no puede apoyarse ya en una legitimación sacral del soberano, como la que aporta el principio monárquico, sino que tiene que referirse al pueblo”,¹⁰ explica Rafael Agapito, traductor de Schmitt.

Esa sustitución de legitimidad no se dio, claro, sin turbulencias. Desde una crisis económica profunda, con picos inflacionarios (1918-1923) y depresión (1929-1933), agudizados en lo político por el Tratado de Versalles, con una fuerte pugna de partidos políticos por el control del Reichstag, la situación que atravesó la República de Weimar se vio signada por la inestabilidad. Esta última se tradujo, en términos de opciones políticas -y aunque con matices-, en dos vías: autoritarismo o democracia.

En este contexto, los debates intelectuales entre el anarquismo y el marxismo, en la izquierda; y el conservadurismo reaccionario, en la derecha, marcaron una época donde el nacionalismo estaba a flor de piel, la sociedad alemana estaba aún atravesada por las esquirlas de la Gran Guerra, y el antisemitismo era una posibilidad más dentro de los componentes para aglutinar a Alemania. Y donde todos estos factores generaron las condiciones para llegar a uno de los períodos más ricos desde lo cultural, político y social.

Weimar nace así cuando el Estado está tironeado por los partidos políticos: una soberanía reclamada por distintos sujetos que se le autoimputan. Y, como tal, con una autoridad estatal desarticulada. La Constitución de Weimar fue, en este contexto, “una reunión de

¹⁰ SCHMITT, C., *El concepto de lo político*, Madrid: Alianza, 1999, Pág. 69.

programas y prescripciones positivos basados en los más distintos contenidos y convicciones políticos, sociales y religiosos. Garantías individualistas burguesas de libertad personal y propiedad privada y puntos de programa socialista y Derecho natural católico han sido mezclados en una síntesis con frecuencia confusa”.¹¹

Es en esta sociedad heterogénea, que miraba su reflejo en los partidos políticos de las masas, la que Schmitt apunta con un ojo crítico. Y lo hace desde la filosofía del derecho, desde un pensamiento que presupone una densidad conceptual que tiene en claro que el problema de la política y, en última instancia, de la convivencia en sociedad, es siempre el mismo: el de la soberanía, que, en la arquitectura de su pensamiento, no es otro que el problema de la autonomía de lo político.

Una de las principales hipótesis de Schmitt es que Weimar, en efecto, al menos desde su diseño jurídico institucional fracasó estrepitosamente. Pero esto no es exclusivo de Weimar, para el jurista se trataba de una falla inherente a las democracias liberales, materializadas en textos constitucionales. Las falencias de la Constitución no tardarían en verse en acto en el transcurso de sus años de vida. La explicación de Schmitt, matices al margen, es que la facultad para decidir no estaba claramente delineada en Weimar. La excepción, núcleo de su pensamiento, no estaba suficientemente pensada en la Constitución. Esto se debió principalmente a las concesiones que los partidos políticos hicieron entre sí para tener todos una participación en la firma de la Constitución. Una mezcla de principios socialistas, comunistas, liberales y católicos habría erosionado a la soberanía en Weimar.

¹¹ SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución, Op. Cit.*, Pág. 53.

Así, Weimar aparece aún hoy como un período muy rico en ideas y debates, y por distintas razones es aún interesante tratar de entender su funcionamiento, sus aciertos y sus fracasos.

La República de Weimar continúa encarnando el modelo de semejante conflicto [el de las sociedades liberales] y del fracaso del liberalismo político al intentar dominarlo. Aún cuando las constituciones liberales de Norteamérica y Europa occidental no se vean hoy tan radicalmente amenazadas como lo estuvieron durante la época de Weimar, la situación de las constituciones de las nuevas democracias del este de Europa es muy diferente. Tanto allí como aquí, han reaparecido las líneas de ruptura mayores del liberalismo de Weimar: poderes de emergencia, Tribunales Constitucionales que actúan como ‘Defensores de la Constitución’, movilización de políticas antiliberales, políticas de identidad étnica, una cultura liberal y una legitimidad puesta constantemente en tela de juicio¹².

El interés de Kennedy da en el núcleo central del pensamiento schmitteano: nunca hay que perder de vista que lo que le interesa a Carl Schmitt no es la norma, sino la excepción, en tanto es en la excepción donde el sistema político demuestra su verdadera naturaleza.¹³ Y, en las democracias liberales, aquellos citados poderes de emergencia que actúan como defensores del orden son un riesgo siempre latente. Recuerda Kennedy: “El liberalismo contemporáneo todavía descansa en los fundamentos nacidos en la Ilustración y sobre la deontología que responde a la presunción metafísica de un mundo secularizado y desencantado”.¹⁴

Kennedy identifica algo muy importante en el abordaje de Schmitt, en este sentido, y dentro de su marco jurídico: “Su Constitución [la de Weimar] encerraba implícita - como más tarde observaría Carl Schmitt- ‘una tregua’ entre los partidos que representaban el

¹² KENNEDY, E., *Carl Schmitt en la República de Weimar. La quiebra de una Constitución*, Madrid: Tecnos, 2012, Págs. 30-31.

¹³ “Como también haría en *Der Begriff des Politischen*, Schmitt en *Politische Theologie* (1922) da la vuelta al argumento habitual acerca del Estado. En lugar de empezar por la estructura del derecho, comienza ahí donde ‘se detiene el derecho político (*Staatarecht*). El aspecto esencial de la soberanía, sostiene el autor, está escondido, normalmente, en el derecho constitucional y en la legalidad positiva. Schmitt lo trae a primer plano. La excepción es un ‘concepto límite’ (*Grenzbegriff*) que revela la decisión, no la norma, como forma específica del derecho”, explica Kennedy (KENNEDY, E., *Op. Cit.*, Pág. 138.). Desarrollaremos esta línea en la última tradición presentada en este escrito.

¹⁴ KENNEDY, E., *Op. Cit.*, Pág. 33.

equilibrio interno de los Estados alemanes en los años sesenta del siglo XIX".¹⁵ Esa es la clave, a los ojos de Kennedy, del estudio de Weimar.

El contexto histórico-político, constitucional y jurídico en el que Schmitt opera está marcado por el reto de la democracia y en general por la dinámica que, en el siglo XX, portan los Estados de intervenir por vía administrativa en la vida social hasta confundirse, a perder la propia forma jurídica autónoma y a exponer la propia "estabilidad" a una confluencia descontrolada¹⁶.

Por otra parte, la explicación de Carlo Galli contiene ciertas tonalidades enigmáticas, pero no parece estar muy alejada de lo que fue moldeando al pensamiento schmitteano durante el período de entreguerras: el reto democrático como primer ensayo de Weimar fue el borrador de un Estado que, poco a poco, comenzaba a inmiscuirse en los asuntos de la sociedad civil, no sin poner en jaque su propia forma estatal. En germen, y como peligro latente, su propia pérdida de control le costaría la estabilidad institucional, tironeada por los distintos actores que habían ejercido su influencia a la hora de firmar la Constitución del 11 de agosto de 1919.

La obra de Schmitt no se caracteriza por ser particularmente sistemática. Los problemas están planteados en el plano empírico como en el conceptual según las distintas preocupaciones que Schmitt va asumiendo a lo largo de la República de Weimar. Pero es posible hallar un hilo conductor para leer esta problemática de la soberanía, en palabras de Jorge Dotti: "Si la metafísica se constituye a partir de la pregunta ¿por qué el ser y no la nada?, la teología política lo hace a partir de ¿por qué el orden y no el caos? Su respuesta es: por la decisión excepcional sobre lo excepcional".¹⁷

¹⁵ *Ibid.*, Págs. 154, 155.

¹⁶ GALLI, C. *Genealogía della politica. Carl Schmitt e la crisi del pensiero politico moderno*, Bolonia: Il Mulino, 1996, Pág. 15. La traducción es nuestra.

¹⁷ DOTTI, J., *Teología política y excepción*, *Apeiron Estudios de Filosofía*, nº 13, Julio-Diciembre, 1996, Pág. 129.

Nuestro trabajo tomará las publicaciones que son particularmente importantes en el período de Weimar, a saber, *Romanticismo político* (1919), *La dictadura* (1921) y *Teología política* (1922). Pero también se servirá de los desarrollos conceptuales de *Sobre el parlamentarismo* (1923) *Legalidad y legitimidad* (1928) y *Teoría de la Constitución* (1928), texto fundamental a partir del cual sus críticas al parlamentarismo y Weimar se volverán más fulminantes. *El Concepto de lo político* (1932), también relevante para nuestra investigación, arroja algunas pistas en torno a su posterior afiliación al Partido Nacionalsocialista en 1933.

Nuestro objetivo es contextualizar los cambios que atravesó el sistema político alemán desde la caída del imperio de Guillermo II hasta que la Constitución de Weimar hizo nacer a una República experimental. Creemos que dicho contexto ayuda a entender por qué Carl Schmitt pensó que la pregunta de Fritzsche (¿falló Weimar?) tiene una respuesta.

Una respuesta que se sirve de un aparato teórico para esgrimir una argumentación, en la cual aparecerá un concepto clave para entender el tropiezo institucional de Weimar: el de *dilación*. Se trata de una época muy rica en torno a ideas, desarrollos conceptuales y teorías. Una época en la que, no está de más recordar, “no había ‘alemanes’ como tales en 1918, y las visiones diferentes del futuro político de Alemania durante el invierno de 1918-1919 estructuraron las diferentes posibilidades para una nueva Constitución”.¹⁸

Para esto, intentaremos reponer el proceso que vivió la sociedad alemana luego de la derrota en la Gran Guerra, para tratar de comprender de qué se trató la compleja transición de la Alemania imperial a la democrática [I]. Luego, recuperaremos la descripción de Carl Schmitt de la República de Weimar [II] a partir de los textos mencionados. En tercer lugar,

¹⁸ SCHMITT, C., *The Crisis of the Parliamentary Democracy*, Cambridge: MIT Press, 1988, Pág. 20. La traducción es nuestra.

intentaremos comprender de qué manera se redactó la Constitución, o más bien examinar las concesiones y las negociaciones que se suscitaron al interior de la República [III]. Finalmente, trataremos de explicar por qué en ese contexto, y desde la perspectiva schmitteana, la Constitución que se firmó tenía una “estructura dilatoria”, y qué consecuencias negativas se siguieron de esto [IV].

Hacemos este ensayo porque creemos que las preguntas de Carl Schmitt, más que sus respuestas, no son sino traducciones de aquel viejo problema de la filosofía política. Como dijo Norbert Elias, ella “se pregunta, por ejemplo, cómo es posible que los seres humanos dentro de una sociedad cometan asesinatos o se conviertan en hombres y mujeres terroristas, cuando en realidad la pregunta debería ser enfocada de otra manera, de manera opuesta: ¿cómo es posible que tantas personas convivan de manera - relativamente - tan pacífica, tal como ocurre en nuestra época en las grandes sociedades de los Estados de Europa, América, China y Rusia?”¹⁹ Aquel viejo problema cuya formulación parece seguir hoy vigente: por qué obedecemos, cuando bien podríamos no hacerlo. Mirando a Weimar, la pregunta cobra una relevancia aún mayor que demanda seguir pensando uno de los períodos más ricos del siglo XX.

¹⁹ ELIAS, N., *Civilización y violencia*, Reis, No. 65, enero-marzo 1994, Pág. 141.

[I] La compleja transición de la Alemania imperial al ensayo democrático

La Constitución de Weimar nació como el producto de una revolución fracasada, de una revolución que no fue capaz de cambiar las relaciones reales de poder e imponer un verdadero nuevo orden²⁰

Comenzar un estudio que aborde algún aspecto de la República de Weimar requiere una serie de preguntas iniciales que, sin el objeto de que encuentren respuestas definitivas, deben ser al menos planteadas. Se trata de un período complejo que puede ser atacado desde diversos frentes, y se torna necesario achicar los interrogantes para que el problema a estudiar gane especificidad. En este sentido, trazar un mapa de las facciones políticas que en 1919 conformaron el tablero político-diplomático teutón se torna relevante a la hora de pensar lo que la Constitución cristalizó el 31 de julio de ese año.

Es necesario tener en cuenta que el período que analizamos tiene, como precedente, un sistema político diferente: el imperial. El punto de partida ineludible, para empezar a decir algo más bien general sobre Weimar, es el retorno del ejército derrotado desde Bélgica hacia Berlín el 10 de diciembre de 1918. Bajo este clima derrotista, la Revolución de noviembre marcó, luego de la derrota en la Primera Guerra Mundial, el final de la monarquía alemana. La tradición imperial estaba siendo sepultada para fines de 1918 y la nación alemana entraba en su primer ensayo democrático. En este contexto de cambio de sistema político, ciertas prácticas no regimentadas institucionalmente comenzaban a darle forma a la sociedad, que sufría las consecuencias de una situación económica apretada.

Distintos motines en distintas ciudades (como los de Kiel del 29 de octubre) depositaban a los alemanes en la situación de tener que entrenarse en la práctica de la toma de decisión. A

²⁰ RÜRUP., R., *Génesis y fundamentos de la Constitución de Weimar*, en Ayer Número 5: El estado alemán (1870-1992) Madrid, 1992, Pág. 157.

través de los comités, órganos precursores de la democracia a gran escala, la vida política empezaba a circular por otros carriles.

[I.a] Los vestigios de la guerra y el mapa político de la época: una pesada herencia imperial

Lo primero que podemos decir es que las expectativas, luego de la Alemania imperial, estaban moderadas por la experiencia de la derrota en la Primera Guerra Mundial. “Ebert, que había sido partidario de la contienda y perdido a dos de sus hijos en el conflicto, no podía censurar la guerra como un trágico despilfarro de vidas humanas y de recursos materiales. Trataba de encontrarle un sentido”,²¹ explica Weitz, en referencia al presidente del Consejo de Representantes del Pueblo y su discurso el 10 de diciembre de 1918.

Este punto de partida no es menor, ya que empezó a organizar la participación ciudadana de principios del siglo XX. Fueron estas movilizaciones dentro de la praxis política las que tuvieron tanto que ver en la esfera pública alemana: “Nunca en la historia de Alemania se organizó tanta gente en grupos de interés o revivieron tantas organizaciones moribundas como en los doce meses que siguieron a la Revolución de noviembre. Además de los casi seis millones de trabajadores que se unieron a los sindicatos, al menos cuatro millones de empleados, funcionarios públicos, granjeros y artesanos se organizaron de una manera nueva”.²²

Dicho esto, podemos trazar un mapa de tres vertientes ideológicas en la República de Weimar, la Coalición de Weimar -una mezcla del partido democrático y el católico-, la línea autoritaria y la vertiente comunista-socialista, para entender analíticamente cómo estuvo

²¹ WEITZ, E., *La alemania de Weimar. Presagio y tragedia*, Madrid: Turner Noema, 2007, Pág. 17.

²² FRITZSCHE, P., *De alemanes a nazis*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2010, Pág. 122.

conformado ese primer estado republicano, ensayo que intentó una transferencia del poder del modelo imperial hacia uno eminentemente democrático.

Comprender las influencias políticas de los partidos en 1919 es una tarea compleja. Luego de una rápida transición, acabados los tiempos del Káiser y del imperio, se produce un recambio de la elite política, consagrando como vencedores a los grupos políticos que habían sido perseguidos durante el imperio como alemanes a medias: los católicos y la socialdemocracia.

Si tuviésemos que trazar un mapa, a grandes rasgos, podríamos decir que el sistema partidario alemán, cuyas raíces se encuentran en el *Kaiserreich* (1870–1890), llega sin mayores cambios a 1918. Esto da dos claves para comprender su sistema de partidos: por un lado, que estaba basado en los clivajes sociales y culturales de los setentas y ochentas -manteniéndose durante un período de cincuenta años-, al tiempo que la sociedad alemana se iba transformando. La segunda clave está en la Constitución imperial, ya que en ella el gobierno era pseudo-parlamentario, como explica Lepsius, porque los partidos actuaban más en favor de sus intereses que en los del Gobierno.²³

En el contexto de esta particular conformación del sistema de partidos, tenemos una composición partidaria influenciada por cuatro escuelas: conservadores (representados por los sectores agrario protestantes de la población), liberales (ligados al protestantismo urbano e influenciados por el *Honoratioren*, divididos en una facción nacionalista de derecha y una democrática de izquierda), el partido de centro (integrando la población agraria católica de clase media y las áreas industriales del oeste y el sur de Alemania) y el movimiento socialista trabajador (que nucleaba a los trabajadores industriales de los

²³ LEPSIUS, M. R., *From Fragmented Party Democracy to Government by Emergency Decree and National Socialist Takeover: Germany*, en *The Breakdown of Democratic Regimes*, Baltimore: The John Hopkins University Press, 1978, Pág. 41. La traducción es nuestra.

centros urbanos). Esto, traducido a lo político, se vio en tres principales concepciones institucionalizadas en el sistema partidario: la democrática, la autoritaria y la comunista.²⁴

Investigar cada una de estas líneas ayuda a trazar este complejo mapa que, a fin de cuentas, sirve para identificar las piezas de este rompecabezas.

Una cuestión que es importante tener en cuenta tiene que ver con la calidad de la vida democrática de Weimar. Son muchos los historiadores que coinciden en que lo que ocurrió luego de la caída del káiser era algo inédito para la democracia europea. Como explica Weitz, el káiser se había ido y “[...] no se hablaba de otra cosa por la calle, mientras la borrasca se desencadenaba en las sedes electorales. Durante la época de Weimar, la política se hacía en voz alta, en medio de protestas, sin ningún control y, para mayor sorpresa, democráticamente”.²⁵ Pero, paradójicamente, esto no significaba que el parlamento tuviese correspondencia con esa calidad democrática: más pluralidad no significaba, precisamente, un mejor sistema parlamentario.

Resaltamos esto porque una cuestión concerniente a la estructura institucional del parlamento alemán tiene un correlato con esta situación de efervescencia política en la Alemania de esta época: con apenas 60 mil votos, de un electorado de 35 millones de votantes, un pequeño grupo disidente podía ganar una banca. Por ejemplo, en 1930, 90 partidos habían sacado menos de 100 mil votos cada uno y el carácter sectarios de muchos partidos se vio en algunos casos hasta ridículos, como el Partido en contra del Alcohol (consiguió 1.170 votos). Por supuesto que la influencia de estos partidos era nula, pero su sola existencia le quitaba fuerza al sistema parlamentario.²⁶

²⁴ Hubo también una cuarta categoría más residual de partidos organizados a través de intereses particularistas regionales y económicos con concepciones ambivalentes o indefinidas del orden político. (LEPSIUS, M. R., *Op. Cit.*, Pág. 41)

²⁵ WEITZ, E., *Op. Cit.*, Pág. 102.

²⁶ LEPSIUS, M. R., *Op. Cit.*, Pág. 54.

Esta particularidad tenía, de este modo, una correspondencia con el creciente fenómeno de masas:

En la década de 1920, partidos y movimientos de todos los colores recurrieron a los medios de comunicación de las masas y a las nuevas formas de hacer arte con tal de que su mensaje llegase a los pueblos más atrapados, a los rincones más remotos del país. [...] Probablemente, durante aquel decenio, ningún otro país, aparte de Alemania -desde luego no Estados Unidos con su feroz represión a la izquierda, sus nocivas políticas anti sindicales y su racismo legalmente consentido- disfrutaba de semejante libertad de expresión, de una vida pública tan pujante.²⁷

Así, la historia política de Weimar puede resumirse en tres grandes períodos, con dos grandes crisis en su interior. El resultado: cinco años de relativa estabilidad de la mano de la tradición democrática, que puede ser analizada en torno a tres vertientes (y una cuarta más bien marginal) y sus relaciones entre sí. Veamos, pues, de qué modo cada vertiente influyó en la vida social y en el *Reichstag* de Weimar.²⁸

[I.b] Las distintas vertientes de la Constitución: la Coalición de Weimar, la línea autoritaria y la vertiente comunista-socialista.²⁹

La coalición de Weimar (1918-1923)

La República tuvo un potencial democrático enorme. Tal era así que gozaba de sufragio universal y libre, división proporcional de bancas en el Parlamento y la garantía de que las libertades políticas fundamentales estaban en plenas funciones. Las huelgas, marchas y manifestaciones eran permitidas en un clima de agitación política y social. El Partido Socialdemócrata (SPD) marcaba los tiempos de la agenda política a través de programas de contención social, planes y ayudas que hundían sus raíces en el sistema de bienestar social

²⁷ WEITZ, E., *Op. Cit.*, Pág. 102.

²⁸ Hace falta aclarar que los conceptos de izquierda y derecha operan de manera laxa, en tanto si bien se mantienen algunas ideas generales de tales inclinaciones, no hay cortes tan marcados.

²⁹ La periodización es aproximada, en tanto la República tuvo distintas fases más bien mezcladas que, a grandes rasgos, predominaron según los períodos aquí consignados. Esto no significa que no haya habido rupturas, vueltas atrás y propuestas nuevas en un clima político que se caracterizó por su efervescencia más que por su estabilidad.

de Otto Von Bismarck como seguridad social, pensiones y compensaciones en casos de accidentes laborales.

La así llamada “Coalición de Weimar” estaba conformada por el SPD a la cabeza, junto al Partido Democrático Alemán (DDP) y el Partido del Centro Católico (*Zentrum*). Este frente electoralista constituyó el más firme bastión con que contó la República durante sus 14 años de existencia.³⁰ Esta coalición estaba formada por los liberales de izquierda, los demócratas y los católicos. Todos habían apoyado, antes de la proclamación de la república, una democratización del *Kaiserreich* y propuesto negociaciones de paz en 1917. Hasta firmaron el armisticio en 1918 y establecieron la Constitución democrática de la República en 1919. Sin embargo, en línea con lo que venimos planteando, presentaba un problema en relación a su unicidad ideológica: si bien tuvo un carácter fundacional para la República, los intereses de los partidos no tenían una plataforma política homogénea.³¹

Lo que jugó a favor de esta coalición fue que, en el momento de las elecciones (19 de enero de 1919), “apenas después del armisticio, la dimisión del *Kaiser*, y el colapso del orden tradicional y las ilusiones imperiales, el campo autoritario se encontró en un estado de debilidad organizacional y política”.³² Retomaremos este punto cuando analicemos la vertiente autoritaria, pero, por el momento, basta resaltar esta idea: no fue tanto por el éxito propio de su programa (en tanto el programa de la Coalición de Weimar fue amplio debido a la heterogeneidad interior que los múltiples partidos que la conformaban), sino por el peso decisivo del declive de la línea autoritaria en los inicios del siglo XX.

Esto fue aprovechado coyunturalmente por esta vertiente democrática, que logró controlar no sólo el máximo órgano ejecutivo, sino los gobiernos de estados *-Länder-*

³⁰ WEITZ, E., *Op. Cit.*, Pág. 105.

³¹ LEPSIUS, M. R., *Op. Cit.*, Pág. 36.

³² *Ibid.*

importantes como Prusia. El SPD era el que tenía más adhesiones populares, en una época donde la sociedad de masas aparecía como una novedad desconocida que iba creciendo cada vez más. Sus orígenes están ligados a la representación de los trabajadores metalúrgicos, y fue sin dudas la vertiente más identificada con la democracia. Sin embargo, se separaba de la izquierda radical en cuanto a sus consignas y métodos, y no incluía la típica terminología marxista de la emancipación obrera y la lucha de clases.

El DDP representaba a los profesionales de clase media. Contaba también con el respaldo de la comunidad judía. Se trataba de un partido liberal clásico que fomentaba y pedía el debate por sobre cualquier otra característica democrática, sustentado en un fuerte apoyo del derecho. Introducido el voto femenino, el DDP atrajo a un gran grupo de mujeres que no encontraban propuestas parlamentarias en otros partidos. Con el tiempo, sin embargo, fue perdiendo peso, hasta ser caracterizado por muchos historiadores como “el centro agonizante” de la política de Weimar.

El Centro católico tenía una inclinación fuertemente religiosa, y significó la inclusión en la vida política del sector de católicos laicos (usualmente discriminados en un país de tradición protestante). Si bien el Centro defendía el derecho de la Iglesia a impartir enseñanza religiosa, su discurso se alineó con ciertas demandas que excedían a su partido (y que abrazarían luego los reclamos de la derecha): advertían su preocupación por la “depravación moral”. Además, los protegía de la “inmundicia y basura”.³³

El discurso del Centro apeló, para incluir a la mayor cantidad de adeptos posibles, a una presunta superación de las diferencias entre las clases sociales, ya que decían representar al conjunto de la sociedad. Trabajadores, artesanos, vendedores y propietarios: la religión y la nación aparecían como los denominadores comunes y todos eran bienvenidos por igual en

³³ *Ibid.*

el Partido del Centro. Sin embargo, a pesar de que la Iglesia daba una imagen de unidad, había profundas divisiones internas, entre un ala liberal y social reformista y otra más conservadora y autoritaria.

La línea autoritaria de derecha: una amenaza para la Coalición (1919 - 1924)

El período que fue dominado por una coalición de centro-derecha, inversamente a la centro-izquierda que describimos antes, se solapó con la anterior en cuanto a su gestación. Hay que tener en cuenta que esto no significa que los partidos hayan cambiado sus programas y sus propuestas políticas, sino que la Coalición comenzó a perder votos en beneficio de la derecha, en creciente ascenso.

En este sentido, y antes de hablar del clivaje conformado por la derecha, es necesario hacer una aclaración. En primer lugar, que la política en sí misma tenía lugar en Weimar mediante movilizaciones populares, petitorios, y convocatorias que aglutinaban a la clase trabajadora: se daba un fenómeno y es que -como explica Weitz- no era tan fácil ni claro distinguir entre derechas e izquierdas, ya que incluso había ocasiones en que no sólo la extrema derecha, sino también la moderada recurrían a las modernas formas y técnicas de las movilizaciones para difundir de manera novedosa una ideología racista, mientras los liberales defendían una política más tradicional, sometida al escrutinio del electorado y al imperio de la ley.³⁴

Dicho esto, el giro a la derecha de Weimar tiene un mojón en julio de 1920, cuando, en las primeras elecciones del *Reichstag*, ganó el terreno que venía cediendo ante la movilización de izquierda. Para entender qué características tenía la derecha en la época de Weimar hay que tener en cuenta lo siguiente: esta tradición se cimentó en una idea que estaba muy

³⁴ WEITZ, E., *Op. Cit.*, Pág. 128

enraizada en la cultura alemana, idea que a su vez tenía ciertas características que ayudan a comprender a la tradición autoritaria que terminaría triunfando años después.

Esto está entrelazado con la tesis del *Sonderweg*: la idea de que Alemania tenía un desarrollo histórico singular que la hacía específicamente diferente del resto de las sociedades europeas como Francia e Inglaterra. Esta lectura se hizo post Segunda Guerra, e implica que los orígenes del nazismo están en este desacople entre una “modernización a la alemana”: una economía industrial muy avanzada (más que la de Inglaterra, incluso), una ciencia que sostiene a esa economía, una producción cultural muy grande de la mano del iluminismo alemán con una estructura política arcaica.

Arcaica porque el sistema del sufragio universal de esta época esconde ciertas trampas, no hay separación formal entre Iglesia y Estado, y los restos de las estructuras zaristas no se ocultan. Por esto toda la industrialización, que se da de manera muy fuerte tras un siglo XIX muy “rural” que no daba señales de crecimiento, produce un desacople según esta tesis de la *Sonderweg*.

Así, la idea de la sociedad alemana

estaba profundamente arraigada en una convicción intelectual muy extendida en torno a que Alemania tenía un camino diferencial hacia la modernidad, que era no seguir el camino tradicional occidental. Esta concepción tenía un gran número de *leitmotifs*: el poder debía ser conducido por una elite virtuosa y competente, no por funcionarios de un mecanismo parlamentario impersonal; los conflictos sociales debían ser resueltos por razón del bien público antes que establecer compromisos en torno a intereses contrapuestos; la integración debía ser alcanzada por el compromiso nacionalista y la búsqueda de la comunidad, no por intereses particulares ni institucionalización de procedimientos; y el Estado debía tener la última autoridad y la dignidad moral en relación a las fuerzas autónomas de la sociedad y de la búsqueda individual de metas.³⁵

Tenemos, en la caracterización de Lepsius, una síntesis de los elementos propios de toda tradición autoritaria: elitismo, anti-parlamentarismo, establecimiento de un bien común, y

³⁵ LEPSIUS, M. R., *Op. Cit.*, Pág. 36.

autoridad estatal como fundamento último de la soberanía por sobre el individualismo de las masas.

Se le suma a esto la creencia de una superioridad en términos de eficiencia y de valores humanistas.³⁶ Más allá del contexto de la hiperinflación y la devaluación de la moneda alemana, sumado a las condiciones impuestas por el tratado de Versalles que hacían imposible reaccionar ante la ocupación extranjera, el sistema de partidos habilitó a que la derecha representara los intereses de quienes no estaban conformes con ella misma y les dio a ellos oportunidades, entusiasmo y horizontes políticos desconocidos hasta el momento en que la izquierda se alzó con el dominio del poder.

Los partidos más representativos de la derecha eran el Partido Nacional Popular Alemán (DNVP) y el Partido Popular Alemán (DVP). Estaban en consonancia: el primero era de ideología conservadora nacionalista que nucleaba a los monárquicos reaccionarios y tenía elementos antisemitas. El segundo tenía un corte más liberal, también nacionalista, que abrazaba la monarquía constitucional, pero era más moderado respecto de los elementos antisemitas (aunque su tinte nacionalista era fuerte, y su oposición a Tratado de Versalles así lo evidenciaba). Pero, como mencionamos, los límites analíticos aquí establecidos no eran tan claros en los hechos, sino que se solapaban al punto que ambos partidos de derecha habían llegado a colaborar con la Coalición de Weimar tiempo atrás.

La derecha contaba con una gran ventaja: tenía poder, buenos vínculos sociales y algo no menor, tenía representantes en las principales instituciones del Estado y de la sociedad, en

³⁶ Hay una aclaración a tener en cuenta, y es la que el mismo Lepsius da a la hora de describir la especificidad de esta tradición autoritaria. El autor explica que esta corriente no era, al momento de Weimar, ni totalitarista ni fascista: “[la tradición autoritaria] no llamaba a la unidad del movimiento de masas, no creía en el control militar de la sociedad pero sí en un paternalismo autoritario, no clamaba por un líder carismático ligado sólo por su fortuna y sus juicios idiosincráticos, pero sí por una élite abierta comprometida con el bien común con valores compartidos de honor y virtudes individuales atadas a ley”, explica Lepsius (*Op. Cit.*, Pág. 36.). Es necesaria esta nota para contextualizar el movimiento autoritario en su especificidad y no confundirlo con el ascenso del nazismo al poder, sin por esto dejar de ver las fuertes similitudes y hasta raíces de aquel desenlace trágico con esta época previa de efervescencia política en Weimar.

el mundo de los negocios y la burocracia, el Ejército, las universidades y las religiones. Era una derecha heterogénea muy dividida -tenía desde agitadores hasta banqueros y profesionales-, que logró tener cohesión como fuerza política recién hacia el final de la República, cuando no tuvo problema en apoyar a Hitler y a los nazis.

Lo central de esta caracterización de la derecha en Weimar es que consolidó la línea autoritaria en una senda que, años después, tendría consecuencias en el nazismo. Pero es necesario hacer un alto y no homologar ambas experiencias: la derecha durante la República tuvo su propia especificidad, cuya nota distintiva fue más bien sus laxos límites políticos y sus contactos con los sectores del poder que movían los hilos de la realidad político económica de Weimar.

El modo en el que se repartieron la representación el DVP, el DNVP y el Centro fue variando con los años, aunque manteniendo ciertos programas comunes: libre mercado, incentivo a la empresa privada, restricción fiscal y, por sobre todas las cosas, revisión del Tratado de Versalles. Además, la línea autoritaria pugnaba por dar marcha atrás con los derechos conquistados previamente por los trabajadores.

Si algo puede sintetizar la postura de la derecha autoritaria durante la época de Weimar es una nota distintiva de toda ideología conservadora: la vuelta a un origen prístino, perdido en la actualidad a causa de los males que aquejan a la república. Los “principios fundamentales” del DVP dejan ver esta cuestión: “Sólo conseguiremos la reconstrucción moral y económica de nuestro pueblo si volvemos a los antiguos principios fundamentales de la lealtad, honor, imparcialidad y honestidad en la función pública, en los negocios y en el comercio,³⁷ decían entre sus principios. Allí se veía una lucha contra lo que consideraban que eran elementos negativos para la veneración de lo alemán. Hablaban de excluir a los

³⁷ WEITZ, E., *Op. Cit.*, Pág. 115.

elementos que socavaran la identidad de la nación alemana en aras de un “pretendido cosmopolitismo”. Esto se complementaba con una tendencia no abiertamente antisemita, pero sí una capacidad organizativa del sentimiento anti-judío latente en Alemania: el DVP se oponía a la inmigración extranjera “cosmopolita”, eufemismo que en la época se usaba para referirse a los judíos.

El que sí era abiertamente antisemita era el DNVP, desde el cual llegaron los ataques más fuertes contra la Coalición de Weimar y su tradición democrática. Para este partido, los judíos representaban todo lo que la nación debía evitar, y aparecían estos como la fuente de todos los problemas. Este rechazo xenófobo se extendía a otros grupos minoritarios: “Según el DNVP, el lamentable estado en que se encontraba Alemania era consecuencia de la traición perpetrada contra el país por judíos y socialistas y, desde 1914, también por africanos al servicio de potencias extranjeras”.³⁸

Lo cierto es que la derecha nunca se sintió cómoda con la Constitución que se había firmado para la República. Esto representaba el modo de pensar de la vertiente autoritaria, y daba como resultado una República sin un Ejército leal.

La vertiente comunista-socialista: de la esperanza a la desidia

Con los programas conocidos de la izquierda más radical, impulsados por los ecos de la revolución rusa e influenciados por la fuerte y rápida industrialización alemana (trabajadores más organizados sindicalmente), la vertiente más radicalizada tuvo sus ecos en Weimar a través de la división de la socialdemocracia y los comunistas.

El KDP (Partido Comunista de Alemania) fue una de las principales facciones que le dieron forma a esta corriente que se caracterizó por levantar las banderas de la lucha de clases. En

³⁸ *Ibid.*, 117.

su terminología, a diferencia de la vertiente democrática, estaban como destinatarios los proletarios, más que los trabajadores, y los obreros. Esto significa que aunque algunos trabajadores se sentían identificados con este partido, no sucedía esto con la totalidad: su lenguaje era más radical y estaba más asociado a lo revolucionario y el uso de armas. Por esto el “proletariado” era su destinatario: por la importancia de la falta de los medios de producción, algo a ser recuperado.

Los consejos obreros organizados por la izquierda durante la Revolución de Noviembre oficiaron de órganos intermedios, para garantizar que la democracia se ejerciera real y no sólo formalmente. La diferencia específica de las reuniones giraba en torno a la socialización de los medios de producción, la distribución de la riqueza y el rol de los obreros en la producción industrial.

Esta línea tuvo, principalmente, dos problemas en la República. En primer lugar, si bien una parte de los obreros se sentían identificados con el discurso que sostenía, éste no llegaba a todos los sectores de la sociedad ni de la clase trabajadora misma. Esto tiene que ver con que para los comunistas, la idea de revolución era muy fuerte y veían enemigos en todos lados: no sólo en jefes, curas y burócratas, sino también en compañeros de trabajo asociados al SPD o el Centro. Pero entre los trabajadores industriales, la postura revolucionaria no tenía tanta aceptación.

El segundo problema tuvo que ver con la impopularidad que empezaron a adquirir, a partir de los alzamientos armados frustrados de enero de 1919, marzo de 1921 y octubre de 1923. Los comunistas no dudaron en fomentar la agitación social y trataron de convertir las protestas en una huelga general contra la República, no tuvieron éxito. La única huelga general que fue un éxito en Alemania tuvo lugar en marzo de 1920, contra el intento de

golpe de Estado de la extrema derecha protagonizado por Wolfgang Kapp, y fue convocada por los sindicatos, no por el partido comunista.

Lo cierto es que la vertiente comunista sí pudo aglutinar una parte de las demandas de los trabajadores bajo una idea común: el descontento de la clase obrera con el estado de cosas y la mala situación económica. El problema era que la mayoría de los trabajadores no lograban convencerse del programa político del KDP, en parte por la resistencia del partido a acoplarse a los programas de la Coalición y, como tal, al devenir de la República: la “antorcha” de la Revolución no era una idea que cerrara en la gran mayoría de los alemanes, sino que más bien relacionaban las ideas revolucionarias a la inestabilidad y el caos, o los rusos.

La izquierda comunista fue, también, blanco de algunos de los ataques más resonantes: una serie de asesinatos políticos a sus referentes conmocionó al movimiento: en 1919 la extrema derecha acabó con la vida de Rosa Luxemburgo, Karl Liebknecht, Leo Jogiches, Kurt Eisner y Hugo Haase. La izquierda no supo o no pudo aglutinar un programa que le signifique mayores victorias, por fuera de su relativo éxito a la hora de convocar movilizaciones populares.

[I.c] El marco constitucional: el fundamento del clivaje político de Weimar

Hemos descrito las vertientes que tuvieron incidencia en el sistema de partidos de la República de Weimar por una razón: como mencionamos en un principio, es allí donde puede empezar a entenderse, como punto de partida, el modo en el que la crítica de Schmitt a Weimar no es sino un corolario de su resistencia al parlamentarismo alemán de aquella época. Pero si las críticas del jurista alemán cobran sentido, esto es en base a la carta magna firmada en 1919 y las posibilidades políticas que esta actualizaba: “La dualidad

de una norma parlamentaria y otra presidencialista fue deliberadamente introducida en la Constitución, en parte influenciada por la Constitución imperial anterior y en parte como un medio para reforzar la autoridad del estado y contrabalancear el poder de los partidos y el Parlamento”, explica Lepsius.³⁹

La Constitución de Weimar proponía, tanto como lo hacía la pluralidad de partidos que describimos precedentemente, un pretendido equilibrio que diluía el modo de ejercer la soberanía, preludio de cualquier democracia que se precie de la adjetivación de “parlamentaria”: “El poder legislativo pertenecía al Reichstag (artículo 68), pero las leyes también podían proceder de la iniciativa popular (*Volksbegehren*) y de los referenda (*Volksentscheid*) (artículos 73, 75). Era posible la iniciativa directa si una décima parte de quienes tenían derecho de voto la exigían, pero la Constitución limitaba esa posibilidad de manera procesal y sustantiva”,⁴⁰ explica Kennedy.

Lo que se firmó el 11 de agosto de 1919, más allá del recambio en la élite gobernante, fue una carta magna que establecía que Alemania pasaba a ser una república federal dividida en dieciocho estados, con un Gobierno central. Este respondería al Parlamento y el presidente, electo cada siete años, tendría la responsabilidad de designar a un canciller (que podría gobernar por decreto en caso de emergencia, designado por aquel). Más allá de lo formal, el espíritu de la Constitución recogía influencias de todas las corrientes ideológicas que admitían una pluralidad sin unicidad en sus principios. Esto, en gran parte, tiene que ver con la influencia de la creciente sociedad de masas en la realidad política alemana: “En 1914 [los alemanes] se reunieron alrededor de la *Schlossplatz* para aclamar al Káiser, en 1918 lo hicieron para desafiarlo. Y no obstante, ambas manifestaciones populares destacaron la

³⁹ LEPSIUS, M. R., *Op. Cit.*, Pág. 40.

⁴⁰ KENNEDY, E., *Carl Schmitt en la República de Weimar*, *Op. Cit.*, Pág. 221.

naturaleza popular de la política moderna. Demostraron el poder que poseían los plebiscitos espontáneos y callejeros para otorgar autoridad a las instituciones del siglo XX.⁴¹

¿Cómo empezaba a ver esta constitución Schmitt? Sus sospechas empiezan a aparecer en sus textos. Según Schmitt la Constitución de Weimar no era el corolario de una decisión unificada, sino más bien el resultado de una heterogeneidad de postulados liberales, socialistas, revolucionarios y conservadores -aunque no todos con el mismo peso- que mezclaban todo a la hora de tomar decisiones. ¿Cómo decidir sobre la base de una Constitución tan confusa en sus principios?

Del mismo modo en que los artículos no poseían en la Constitución de Weimar una unidad conceptual o de estilo, esta misma conformó una diversidad intrínseca que reflejó las tensiones entre las distintas facciones políticas que hemos descrito. Diversidad conflictiva a los ojos de Schmitt, aunque enteramente rica en términos políticos, más aún si se tiene en cuenta que se trataba del primer ensayo republicano que sepultaba para siempre la ya fenecida época imperial.

⁴¹ FRITZSCHE, P., *Op. Cit.*, Pág., 99.

[II] La República de Weimar de Carl Schmitt

Todas las exigencias de la burguesía liberal alemana de 1848 y de la época del conflicto de 1862 a 1866 se cumplieron, pues, pasado medio siglo. El gran éxito de la política de Bismarck las contuvo durante dos generaciones. Ahora tenía lugar su realización, pero entre tanto la situación política y social había cambiado por completo, y el cumplimiento recibió un sentido distinto al que hubiera tenido cincuenta años antes. Había desaparecido el antagonista -Una fuerte monarquía-, y el éxito alcanzado por la burguesía al introducir el parlamentarismo en Alemania fue, en cierto sentido, póstumo⁴².

Lo que empieza a suceder a comienzos del siglo XX, con la sociedad de masas, bajo un nivel de disputas políticas por la representación, y con una serie de novedades encarnadas en los partidos políticos, puede leerse junto a Schmitt en clave de *legitimidad* y, más aún, de su desenvolvimiento. Entre 1815 y 1918 han cambiado varias cosas en el mundo, y Alemania refracta esas transformaciones en el paso de la legitimidad dinástica a la legitimidad democrática con una Constitución firmada a casi 300 kilómetros de Berlín.

En esta línea han trabajado varios autores durante los últimos años, siendo Ellen Kennedy una de las referencias en el campo de la historia política y de la reflexión cimentada en las teorías del Estado. El esfuerzo por escindir, también de modo analítico, el ulterior emblema en el que se transformó Carl Schmitt como *El jurista de la Corona* para analizar las críticas del alemán al positivismo jurídico, el liberalismo, el comunismo y el romanticismo político, tiene que ver con el *affaire Schmitt* de los últimos años: una revalorización de la teoría schmitteana desde la filosofía política, del derecho y las ciencias sociales.

Hay en Schmitt una serie de conceptos que, articulados entre sí y al servicio de una teoría política que pretende replantear -quizás no resolver- el problema central de la soberanía en el siglo XX -este es, por qué obedecemos cuando podríamos no hacerlo-, advierten un perturbador estado de la cuestión de las democracias contemporáneas: las constituciones

⁴² SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución*, Op. Cit., Pág. 322.

liberales son tan precarias desde el punto de vista de sus fundamentos filosóficos que, desde lo conceptual, no están destinadas sino al fracaso.

El texto sancionado en noviembre de 1919 condensa lo que el autor ve como problemático desde el punto de vista jurídico-político, y esto tiene como contexto el hecho de que “a partir de 1912, Schmitt identifica los problemas de derecho constitucional como primariamente interpretativos”.⁴³ Es en esa problemática de la interpretación, en ese juego entre la norma como forma y su contenido como un fondo al que sólo una instancia política le da sentido, aparece una caracterización conflictuada de la República de Weimar por parte del jurista alemán.

Es por esto que Schmitt rescata una especie de *funcionalismo político*,⁴⁴ según el cual todas las formas políticas y legales como la dictadura comisarial y la soberana, el poder presidencial, el Artículo 48, son importantes porque contribuyen a hacer más fuerte al poder político del Estado. Por esto, su lealtad a Weimar tiene un cuño de supervivencia: es mejor una república como la de Weimar antes que un vacío en cuanto a la autoridad estatal.

Con este horizonte de análisis conceptual, se puede pensar que el lábil equilibrio entre los partidos que pactaron para firmar la Constitución de Weimar, que a su vez encarnaba de modo heterogéneo las complejidades de la sociedad alemana de comienzos del siglo XX, representó un problema concreto con reminiscencias decimonónicas: en el fondo, la Constitución de Weimar no era más que una tregua entre los partidos que representaban el equilibrio interno de los Estados alemanes en los años sesenta del siglo XIX.

⁴³ KENNEDY, E., *Op. Cit.*, Pág. 32.

⁴⁴ BOLSINGER, E., *El ejercicio del poder estatal en tiempos de crisis política: una aproximación teórica a partir de Carl Schmitt y la República de Weimar*, en MEDINA, G. y MALLORQUÍN, C., Hacia Carl Schmitt: ir-resuelto, Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2001, Pág. 52.

Enmarcado esto en oposición al formalismo jurídico de Hans Kelsen, llegar al núcleo de su pensamiento *decisionista* requiere reconstruir la arquitectura conceptual que el autor desarrolla en el período comprendido entre los comienzos de Weimar y 1933.

[II.a] Nacimiento

Hay ciertos aspectos que se encuentran resaltados por encima de otros en la producción textual de Carl Schmitt circunscrita a la época de la República de Weimar. Sus escritos están intensamente atravesados por el contexto histórico, y, en este sentido, no hay que perder de vista que Schmitt era un publicista -un *Staatsrechtslehrer*- cuya función social tenía un importante lugar en la difusión de ideas políticas.

Schmitt parte de la base de que la Constitución de Weimar tenía una estructura cuyo fin era homogeneizar y darle uniformidad a la sociedad. Sociedad fragmentada en diversas ideologías (que, como vimos en [I.b], iban desde la extrema izquierda a la derecha más antisemita, pasando en el medio por otros tonos de ideas) y herida por el resentimiento que el Tratado de Versalles aún despertaba.

Ahora bien, la homogeneización social que intentaba dar la Constitución de 1919 se planteaba sobre una democracia constitucional con un gobierno parlamentario, “excluyendo así, tanto la Monarquía, como un sistema proletario de Consejos”,⁴⁵ una estructura republicana y democrática.

Todo país necesita tener una Constitución republicana. La Representación popular será elegida por sufragio universal igual, directo y secreto de todos los hombres y mujeres alemanes del Reich, según los principios de la representación proporcional. El gobierno del País necesita la confianza de la Representación popular.⁴⁶

⁴⁵ SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución, Op. Cit.*, Pág. 357. Se refiere al artículo 17 de la Constitución de Weimar.

⁴⁶ *Ibíd.*

La novedad aparecía en relación a la otrora Alemania imperial. El siglo XX había comenzado sus primeros años con resabios de la organización política que apenas daba sus últimos espasmos, y con la prematura democracia que sería ese gran laboratorio político firmado en Weimar. Como explica Weitz,⁴⁷ aunque habían sido notables los avances de la democracia en Alemania antes de la Primera Guerra Mundial, el Ejército y el Gobierno sólo obedecían las órdenes del káiser, no las que procedían del Reichstag. Es decir, la voluntad del electorado no tenía lugar real en el esquema. Se trataba, pues, de un compromiso con la tradición absolutista de la monarquía en Europa.

Esta serie de cambios fueron los que condicionaron y sirvieron de suelo fértil para las ideas políticas de Schmitt. Sus análisis, su diagnóstico y la estructura de sus críticas entrelazan conceptos más bien filosóficos, propios del ámbito de la teoría jurídica pero también de la filosofía política, junto a descripciones historiográficas de lo que en la época de Weimar sucedía. Sus ideas políticas pueden, a través de sus textos publicados, reconducirse a una serie de conceptos que, aunque desperdigados a través de ellos, cobran sentido en relación al pensamiento *decisionista* de Schmitt.

En los tiempos difíciles de la República de Weimar, las complicaciones económicas, la inestabilidad política y la rebelión social eran la norma. En 1923, el peor año de la primera crisis que tendría la república, Schmitt publicó *Sobre el Parlamentarismo* con el objetivo de señalar los límites del sistema de partidos en el Parlamento.

Es cierto que la República de Weimar traía algo novedoso: la recuperación del ideal democrático de la pluralidad partidaria que desde la unificación alemana de 1871 había sido minimizada por Bismarck. Y lo traía bajo la forma de un nuevo parlamento. Sólo que, a los

⁴⁷ WEITZ, E., *Op. Cit.*, Pág. 19.

ojos de Schmitt, venían con la novedad algunos problemas que no tardarían en explicitarse a través de la arquitectura de la política alemana.

El contexto y el clima de época de Weimar irán en el sentido hacia el cual Schmitt apunta sus primeros cañones. Como explica Kennedy, "*Government by talking* es la expresión inglesa que corresponde a una sociedad que ha dejado de existir y cuya creencia central en el poder racional de la discusión no convence ya a nadie de que los resultados del juego político son justificables".⁴⁸ Para entender por qué se llega a esta situación, o, mejor dicho, por qué Schmitt interpreta de esta manera la situación alemana de Weimar, la distinción entre parlamentarismo y democracia puede tomarse como punto de partida para aproximarse a su planteo.

¿Qué es democracia, sino una forma que puede devenir en, por decirlo de algún modo, cualquier cosa? Para Schmitt los pueblos organizados bajo formas democráticas "sólo poseen el mismo sujeto 'pueblo' en una forma abstracta. *In concreto*, las masas son sociológica y psicológicamente heterogéneas. Una democracia puede ser militarista o pacifista, absolutista o liberal, centralista o descentralizada, progresista o reaccionaria, y esto de distintas maneras y en distintas épocas sin dejar de ser una democracia".⁴⁹

La idea de democracia que Schmitt maneja tiene que ver con el concepto alemán de *Volk*, cuya traducción por "pueblo" resulta siempre insuficiente. La gran diferencia entre la constitución de Bismark y la de Weimar es que en la de 1871 el sujeto constituyente es el rey, mientras que en la de 1919 es precisamente el pueblo: a esa noción de "democracia" apunta Schmitt cuando habla de la época en la que Weimar se da una constitución.

Schmitt construye su crítica al liberalismo partiendo de estas dificultades que presentan los sistemas democráticos, especialmente aquellos derivados de la perspectiva

⁴⁸ KENNEDY, E., *Op. Cit.*, Pág. 134.

⁴⁹ SCHMITT, C., *Sobre el Parlamentarismo*, Madrid: Tecnos, 1990, Pág. 32.

rousseauiana de la voluntad general. El concepto, complejo incluso para el ideólogo de la Revolución Francesa, condensa parte de la problemática que Schmitt ve en el primer ensayo democrático alemán.⁵⁰

Hay, en este sentido para Schmitt, una evolución del principio de legitimidad, que se puede ver desde 1815 hasta 1918, desde una dinástica a otra democrática.⁵¹ El principal problema es que, a raíz de que la publicidad y la discusión aparecen como principios del parlamentarismo y la Constitución, el sistema terminó por desvirtuarse en una conversación formal sin sentido. Esta problemática aparece explicada en *Teoría de la Constitución*, en una suerte de genealogía del parlamentarismo alemán, haciendo foco en la situación que llevó a la Constitución de Weimar: según Schmitt, recién en 1917 se retoma en Alemania una discusión del parlamentarismo, con perspectivas a una aplicación práctica.⁵²

Schmitt encuentra en Robert Redslob una de las influencias en la Constitución de Weimar. Según Redslob “la esencia del parlamentarismo ‘auténtico’ residía en que el Ejecutivo no es el instrumento subordinado de la voluntad del Parlamento, sino que mantiene un *equilibrio* entre ambos poderes”.⁵³ Es esta, al fin y al cabo, la idea central y el núcleo de un sistema parlamentario: el hecho de equilibrar el uso del poder en distintos cuerpos.

El terreno estaba sembrado para una discusión en torno al gobierno parlamentario: hay una “parlamentarización del Gobierno” en los estados del continente europeo que van desde las clásicas monarquías a sistemas donde el poder está repartido y no concentrado en una única autoridad. Y claro, las raíces de los intereses de la burguesía son en gran parte el

⁵⁰ Es importante resaltar que la idea del ideal democrático rousseauiano no tiene que ver con la igualación social, sino más bien con la realización de la voluntad general en lo que se da en llamar “gobierno del pueblo”. Y esto conforma una identidad, concepto por demás importante tanto en Schmitt (la famosa distinción amigo-enemigo, es, a fin de cuentas, identitaria) como en la sociedad alemana de Weimar.

⁵¹ *Ibid.*, Pág. 38.

⁵² SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución*, *Op. Cit.*, Pág. 320. Schmitt realiza en este apartado una caracterización de los distintos sentidos en los cuales se ha dado la relación entre Parlamento y Gobierno en distintas épocas y países de Europa que resulta interesante si se quiere profundizar en cómo el autor alemán interpreta al proceso de manera más general, para dar con la diferencia específica del parlamentarismo alemán.

⁵³ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 295.

fundamento de este fenómeno claramente divisado por Carl Schmitt. “Frente a Monarquía y Aristocracia apelaba a los principios de libertad e igualdad; frente a una Democracia de masas, pequeño-burguesa o proletaria, al carácter sagrado de la propiedad privada y a un concepto de ley propio del Estado de Derecho”.⁵⁴

Este proceso tuvo su particularidad en Alemania, donde la burguesía liberal de 1848 planteó ciertas exigencias que, curiosamente, se cumplirían medio siglo después con la Constitución de Weimar. La Constitución que Alemania fue dándose a sí misma durante el siglo XIX tenían impulsos parlamentaristas. Esta tendencia se intentó inyectar en 1848 en la mayor parte de los Estados alemanes, donde se fijó la monarquía constitucional, por ejemplo, en Prusia, o se estableció la “responsabilidad ministerial” por medio de reformas a las constituciones ya existentes. Esto que reconstruye Schmitt,⁵⁵ sin embargo, tiene sus límites: “A pesar de ese éxito, el movimiento revolucionario de 1848 no condujo al Gobierno parlamentario. El rey de la monarquía constitucional de estilo alemán conservó la dirección política y no pudo ser desplazado de esa situación ni aún por las facultades del Parlamento”.

⁵⁶ Esto, según Schmitt, fue porque en la época reinaba un “seudoconstitucionalismo” que se veía reflejado en la literatura de la época: sólo Robert von Mohl había intentado justificar un gobierno parlamentario. El parlamentarismo no tenía lugar en el ecosistema de ideas alemán.

Esta caracterización histórica de Schmitt sirve para comprender, en gran parte, la perspectiva desde la cual piensa a la Constitución de Weimar. Es, para él, en las reformas constitucionales que introdujeron en el Reich el gobierno parlamentario donde se puede pensar este problema. Reformas que, curiosamente, aparecieron “a última hora, el 28 de

⁵⁴ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 298.

⁵⁵ *Ibid.*, 317.

⁵⁶ *Ibid.*

octubre de 1918: ‘El canciller del Reich necesita la *confianza* del Reichstag para el ejercicio de su cargo’⁵⁷, entre otras cuestiones.⁵⁸

El problema es que llegaron tarde: “Estas leyes constitucionales surgieron sin una resistencia digna de mención. No pudieron detener ya la revolución, ni salvar el trono imperial, como la parlamentarización del 21 de mayo de 1870 tampoco pudo detener la caída del Imperio napoleónico”.⁵⁹

La relación entre Gobierno y Parlamento parece estar, si no invertida, por lo menos alterada en el sistema alemán: Schmitt asegura que “mientras que el proceso político y jurídico-constitucional en Francia y Bélgica ha llevado a edificar el sistema parlamentario sobre una *responsabilidad* del Gobierno, en Alemania la fórmula del sistema parlamentario ha sido la *dependencia respecto de la confianza* del Reichstag”⁶⁰. Es decir, en el primer caso hay un sistema parlamentario que se apoya en un Gobierno, en el alemán, es el parlamento el que fundamenta al Gobierno.

Pero la fórmula política ya estaba instituida a través de estas reformas de 1918 a dos semanas de la revolución de noviembre. Y es, a pesar del fracaso, en ella (y en esa “confianza”) donde Schmitt ve la particularidad de lo que en noviembre de 1919 se firmaría, aunque de manera “póstuma”, en Weimar.

[II.b] Arquitectura

Un Presidente. Un Canciller. Un parlamento. La Constitución de Weimar estableció una poco clara relación entre los actores que conformaban la columna vertebral del sistema político

⁵⁷ *Ibid.*, 322.

⁵⁸ Entre esas otras modificaciones aparece una extensión de la competencia del Reichstag en la declaración de guerra o un acuerdo de paz, el requisito de referendo ministerial al nombramiento y promoción de oficiales de la Marina y del Ejército.

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ *Ibid.*

alemán en el primer intento democrático de su historia, que tenía elementos de un sistema parlamentarista y uno presidencialista.

En primera instancia, el canciller era quien trazaba las directrices de la política. Con una base weberiana, único corpus teórico que sostenía fuertemente el parlamentarismo, el canciller era el jefe político pero matizado por “un Gobierno del Reich como *colegio*, bajo la jerarquía y presidencia del canciller, de manera que, de una parte, a pesar de la jerarquía y presidencia, no quedara suprimida la colegialidad; pero, de otra parte, tampoco el colegio tuviera la jerarquía y la dirección política”.⁶¹

Entonces: el canciller fijaba la política, pero no se confundía con la administración colegiada del Gobierno. Pero además, la Constitución de Weimar aceptó el sistema presidencial, creando la figura del Presidente del Reich como un contrapeso frente al poder del Parlamento. El problema para Schmitt era evidente: “Con la introducción del sistema presidencial se encuentran reconocidas potencialmente en la Constitución de Weimar las cuatro subespecies⁶² del sistema parlamentario que cabe considerar. El problema específico del gobierno parlamentario en el Reich alemán según la Constitución de Weimar es la relación recíproca de las diversas posibilidades”.⁶³

Schmitt posa su atención sobre el artículo 54, al cual caracteriza como la base constitucional del sistema parlamentario de Weimar: “El canciller y sus ministros necesitan para el ejercicio del cargo la confianza del Reichstag. Cada uno de ellos tendrá que dimitir cuando el Reichstag le retire por acuerdo expreso su confianza”. La frase es, según Schmitt, ambigua al punto de permitir dos consecuencias distintas en la práctica.

⁶¹ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 326.

⁶² Sistema presidencial, de Parlamento, de Premier y de Gabinete (desarrollado en el capítulo 24 de *Teoría de la Constitución*).

⁶³ *Ibíd.*, 328.

Lo primero que se ve es que el Reichstag puede retirar su confianza en el canciller y los ministros, es decir, en el Gobierno. Pero aquí Schmitt apunta una aguda crítica, que tiene que ver con la conformación parlamentaria que veía en su época:

“La ‘confianza del Reichstag’, de que habla la primera frase, es, sin duda, la confianza de la mayoría del Reichstag. Con esto, sería manifiestamente inadmisibile un Gobierno minoritario. Sin embargo, las condiciones de los partidos en el actual Reichstag alemán han hecho que la segunda frase del artículo 54 resulte decisiva frente a la primera, aún cuando originariamente fue concebida sólo como una consecuencia y especificación de ésta. La ‘confianza del Reichstag’ quería significar la confianza de un partido de gobierno que tuviera mayoría en el Reichstag. Pero no hay en el Reichstag semejante partido mayoritario: tampoco las coaliciones son firmes, sino que se agrupan según puntos de vista completamente distintos, de política exterior, interior, cultural, social.⁶⁴

Es por esto que, según su visión, la práctica parlamentaria debe apoyarse en la segunda frase del artículo 54, según la cual “sólo existe el deber de dimitir en presencia de un acuerdo expreso, llamado ‘positivo’, de desconfianza del Parlamento”. Pero la práctica parlamentaria que Schmitt ve en su época le hace pensar que el sistema no funciona bajo declaraciones de confianza ni de desconfianza, sino más bien según las coaliciones políticas y sus armados coyunturales.

Esto es lo que Schmitt llama “Gobierno por coalición”, en el cual “dimite cuando se separan los partidos de coalición en que se apoyaba”.⁶⁵ Esto significa que para él la idea original de los autores de la Constitución de Weimar se vio modificada, ya que el sentido del artículo 54 se vio trastocado dándole más sentido a la segunda parte de la frase: el Gobierno dimite cuando hay un voto expreso de desconfianza.

Ahora bien, el artículo 56 fija, como apunta Schmitt, un sentido presidencialista: el canciller fija las directrices de la política. Pero ¿ante quien las fija? ¿Es ante los ministros solamente, o también ante el Reichstag y el Presidente del Reich? “Vale, según su sentido primitivo, con carácter general, y es la expresión del esfuerzo por hacer del canciller un jefe político, parlamentariamente responsable. El Reichstag puede derribarle con un acuerdo de

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ *Ibíd.*, Pág. 329.

desconfianza, y hacer así imposible su política, pero no puede dirigir él mismo la política”,⁶⁶ aclara Schmitt. Se ve así cómo él pone, blanco sobre negro, los sentidos “primitivos” de los artículos de la Constitución firmada en Weimar, frente a la práctica real de la política alemana de entreguerras. Y es en la interrelación de estos tres actores donde Schmitt ve elementos de un sistema presidencialista, “mezclados”. “El canciller fija las directrices de la política’ tiene el sentido constitucional del sistema de primer ministro; no se limita a dar simplemente una regla interna, de carácter reglamentario, para el despacho de los negocios dentro del Gabinete”.⁶⁷

El Canciller es el director de la política, entonces, incluso frente al Presidente del Reich (quien no puede dirigir la política salvo una reforma judicial -art. 59- o mediante la propuesta de deposición del canciller vía *referéndum* -art. 43-). Pero aquí se presenta naturalmente un problema: la Constitución de Weimar admite dos directores políticos, el presidente y el canciller, y como explica Schmitt, la razón por la cual esto sucede tiene que ver con que en Weimar se entremezclan, como dijimos, cuatro subespecies del sistema parlamentario pero, por sobre todo, tendencias contrarias. El presidente del Reich era elegido por el pueblo por un mandato de 7 años. Era concebida como una entidad sin intermediación, representante directa del pueblo, por encima de los intereses corporativos de los distintos grupos sociales. Es el “director de la política”, al punto que es el jefe supremo del ejército, puede decretar el estado de excepción, el derecho de gracia: es un puesto político. Pero entonces, ¿qué lugar ocupaba el canciller?

Como se dijo hasta aquí, el canciller dirige la política con la confianza del Reichstag. El Presidente, con la del pueblo, y esto sin mediación parlamentaria, sino con esa entidad de forma directa. El problema está a la vista: el canciller deposita su confianza en un cuerpo

⁶⁶ *Ibíd.*, Pág. 330.

⁶⁷ *Ibíd.*

que puede ser inestable y cambiante (en tanto el Parlamento puede hacer y deshacer sus alianzas partidarias según crea necesario), mientras que Presidente carece de esta mediación. El pueblo alemán tenía, así, a fin de cuentas, dos directores máximos de la política. Que o bien podían coincidir, en cuyo caso se producía una armonía entre Presidente, Reich y Parlamento, o podían tener serias diferencias respecto de la toma de decisión, en cuyo caso podía caerse en la disolución.

La disolución estaba contemplada en el artículo 25 de la Constitución de Weimar: “El Presidente del Reich puede disolver al *Reichstag*”. Los fundamentos de la disolución tienen que ver con aquellos potenciales casos en los cuales hay un conflicto insalvable entre dos posiciones diferentes y el pueblo opta por o bien lo que el Presidente del Reich o bien el Reichstag (dirigido por el canciller) postulan. Schmitt aclara en más de una oportunidad que esto, naturalmente, puede ocurrir sólo una vez: cuando se produce un conflicto de esta intensidad política, rige el derecho a la disolución. Tras el cual hay que volver a conformar gobierno. El espíritu del artículo 25 es, así, una lockeana *apelación al cielo*⁶⁸ presente en la Constitución de Weimar: “Sirve para afirmar la posición independiente del Presidente del Reich frente al Reichstag, haciendo que ante un conflicto entre la mayoría de éste y el Presidente del Reich decida el Pueblo”.⁶⁹

Para que se de la disolución en Weimar es necesario, sin embargo, la coincidencia política entre presidente y canciller: sólo el primero puede ordenarla, pero con el referendo del segundo. Así, ambas especies de resolución se encuentran separadas en distintos artículos, pero sustancialmente unidas en la práctica:

⁶⁸ En terminología de Locke, “apelar al cielo” es rebelarse contra el poder estatal. Esto no puede ocurrir en cualquier ocasión, sin embargo, sino sólo cuando éste no cumple con la demanda de los súbditos, que fueron los que pactaron para tener la seguridad jurídica -entre otras cosas, aunque no tantas en el contractualismo lockeano-. Ver LOCKE, J., *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Buenos Aires: Prometeo - UNQUI, 2010, Capítulo 3, Pág. 36.

⁶⁹ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 338.

La finalidad política y jurídico-política de la disolución ministerial que pertenece al sistema de la Constitución de Weimar desaparecería si se quisiera interpretar el artículo 54 sin atención al artículo 25, empeñándose en que el Gobierno del Reich no es hoy más que un accesorio, que cambia automáticamente, de la agrupación de fracciones que cambia por días. Yo aceptaría, por eso, que un Gobierno privado de confianza por acuerdo expreso de desconfianza del Reichstag puede refrendar la disposición del Presidente del Reich disolviendo ese Reichstag. El deber de dimisión fundado en el artículo 54 subsiste, naturalmente; pero en caso tal habría que esperar la decisión del pueblo sobre la composición del Reichstag. El deber de dimisión surge cuando la nueva elección no ha arrojado una mayoría del Reichstag a favor del Gobierno, que se ve privado de la confianza del Nuevo Reichstag.⁷⁰

[II.c] Crisis y colapso

La crisis de la República de Weimar es para Schmitt, en última instancia, una crisis del parlamentarismo democrático y de la democracia liberal. En este contexto, hay un aspecto muy específico de la Constitución de Weimar que es particularmente problemático: la contraposición entre liberalismo y democracia que el texto firmado en 1919 porta. Esta tensión entre uno y otro concepto se puede ver en *Sobre el Parlamentarismo*, texto que Schmitt escribe una vez comenzada la primera gran crisis (y la que sería, luego, la más severa) de la República de Weimar, en otoño-invierno de 1923.

El argumento a partir del cual se empieza a desarrollar una idea de Crisis en Weimar, según Carl Schmitt, no tiene que ver tanto con lo que efectivamente fue sucediendo, sino con los principios que hacen fricción desde la concepción misma de la Constitución. La esencia del parlamentarismo aparece como la apertura al público y la discusión. Pero esto para Schmitt ya es un problema. En una polémica con el jurista Richard Thoma, principal impulsor de la Constitución de Weimar, Schmitt menciona que la crisis es tan aguda como para pensar en el sistema parlamentario de Weimar como una mera formalidad. En 1926, Schmitt le señala que “el desarrollo de la democracia moderna de masas transformó a la

⁷⁰ *Ibíd.*, Pág. 341.

discusión pública en una formalidad vacía”.⁷¹ Schmitt escribe en un intento por darle forma a lo que él ve de problemático en el liberalismo.

Lo que la teoría liberal que Schmitt percibe en su época sugiere es que el conflicto político puede ser transformado en materia de opinión, y que cuánto más “iluminado” esté ese público, más cercano a la verdad estará.

Como explica Ellen Kennedy en la traducción al inglés de *Sobre el parlamentarismo*,⁷² la Constitución de Weimar tenía un problema fundamental entre el modelo democrático que pretendía adoptar y el liberalismo que se le imprimió durante su gestación. El punto es si la Constitución era un documento consistente o no. Según la interpretación de Schmitt entre 1923 y 1926 (entre la primera y la segunda versión de *Sobre el parlamentarismo*), no lo era. Esto se debía a que la Constitución de Weimar contenía dos principios, uno liberal y otro democrático. Y de aquí se siguen sus perspectivas controversiales sobre el gobierno parlamentario.⁷³

La pregunta por la consistencia de la Constitución de Weimar, en Schmitt, significa si el texto responde a la determinación por la “decisión”, concepto clave en su obra.⁷⁴

La decisión en Schmitt es un concepto que tiene que ver con la política: “Soberano es quien decide sobre el estado de excepción”, dice Schmitt en *Teología Política*⁷⁵, denotando su postura respecto de quién tiene el poder real es quien conserva esa capacidad de decidir en situación de excepcionalidad y no de norma. “Pues la decisión sobre la excepción es decisión en sentido eminente”⁷⁶, agrega.

⁷¹ SCHMITT, C., *The Crisis of the Parliamentary Democracy*, Op. Cit., Pág. 27.

⁷² La traducción literal de la obra al inglés lleva el nombre de *The Crisis of the Parliamentary Democracy*.

⁷³ SCHMITT, C., *The Crisis of the Parliamentary Democracy*, Op. Cit., Pág. 20.

⁷⁴ Se trata, en última instancia, de una contraposición entre Constitución Legislativa y Ejecutiva. Esto está desarrollado en detalle en la sección [IV.b] de este trabajo.

⁷⁵ SCHMITT, C., *Teología Política*, Pág. 13.

⁷⁶ *Ibíd.*

Las ideas que se ponen en contraste son las de libertad (liberalismo) e igualdad (democracia). Los principios organizativos del liberalismo tienen problemas con la igualdad planteada por la democracia. Los principios relacionados al liberalismo se encuentran en la Constitución bajo la idea de que la libertad del individuo es un principio ilimitado, mientras que la autoridad del Estado resulta limitada. Es por esto que el liberalismo concibe estrategias para limitar el peso del Estado sobre las libertades individuales y garantizar que cuando éste vaya contra aquellas, sea siempre bajo el manto del imperio de la ley. La teoría alemana del Estado apuntó entonces a la consolidación de estos principios como la división de poderes para asegurar el *Rechtsstaat* liberal.

Los principios democráticos que están en la Constitución, para Schmitt, pueden ser concebidos de dos maneras: como procedimiento, esto es, como regla para el ordenamiento social (voto periódico, elección de gobernantes, de legisladores. etc.), o como sustancia. Para esto, Schmitt separa liberalismo de democracia: “Se suelen citar juntos, como principios democráticos, los de igualdad y libertad, cuando en realidad son distintos y con frecuencia contrapuestos en sus supuestos, su contenido y sus efectos”⁷⁷, explica el jurista. Pero sucede que en la Constitución de Weimar, la mezcla de estos principios aparece de manera crítica según la perspectiva de Schmitt: “Dados la mezcla de ideas y su complicada historia, y los compromisos y las combinaciones que dieron forma a la Constitución de Weimar, el impacto de la aproximación schmittiana resulta agudamente crítico”.⁷⁸ La tensión se encuentra en que la igualdad aparece como tal sólo en relación a su opuesto, esto es, la diferencia. Entender el principio del liberalismo que destaca a la libertad por sobre todas las cosas implica, en un sistema democrático, que en algún momento la igualdad propuesta por la democracia, entrará en colisión con esta idea.

⁷⁷ KENNEDY, E., *Op. Cit.*, Pág. 204. La autora toma la cita del texto de Schmitt *Verfassungslehre*, Pág. 224.

⁷⁸ *Ibid.*, Pág. 202.

La idea central de Schmitt es que la libertad concebida por el liberalismo presupone la idea de que los individuos son por naturaleza, libres, pero que esto es sólo relevante en un aspecto jurídico. Desde lo político, la igualdad es mucho más que eso: es el fundamento de la Constitución. Porque es en esa igualdad que se da la identidad en el sentido rousseauiano: la voluntad del pueblo unificada en una entidad sólo igual a sí misma.

Todo el problema radica en que el liberalismo político realza y celebra la idea de la discusión en el parlamento. Para Schmitt, el parlamento, en última instancia atenta contra la democracia entendida como decisión política. La contradicción entre un estado liberal que intenta realizar la libertad y otro democrático que lo que busca es condiciones igualitarias es evidente. Y el problema es que la Constitución de Weimar recogía ambos principios. Lo que Schmitt intentó fue forjar un pensamiento que entendiese a la Constitución como una unidad, y no como algo contrapuesto, para resaltar la autonomía de la soberanía de lo político, bajo la forma última de la decisión.

Las decisiones que se tomaron en Weimar estuvieron atravesadas por la teoría liberal, aquella que, desde la perspectiva del jurista, evita definir dónde se encuentra el soberano de la Constitución. A través de la supuesta deliberación racional, lo que para el liberalismo es el mayor valor a la hora de tomar una decisión, Schmitt no ve sino una dilación de los procesos asociados a la decisión colectiva.

La dilación es, según Schmitt, la postergación indefinida de la decisión. Y hay diversas doctrinas que la promueven: el liberalismo es una de ellas. Es, según Donoso, consustancial al liberalismo burgués no decidirse por uno ni por otro en la contienda y, en su lugar, tratar de entablar una discusión. De allí que Schmitt destaque la definición donosiana de la burguesía como «clase discutidora».⁷⁹

⁷⁹ SCHMITT, C., *Teología Política, Op. Cit.*, Pág. 53.

Schmitt vio esta mezcla con claridad: el preámbulo, artículo 1, sección 2 era en favor de la democracia, luego había una apuesta en favor de la República y contra la monarquía (artículo 1, sección 1), también estaba el federalismo y el mantenimiento de los *Länder* (artículo 2), no faltaba una decisión sobre una forma fundamentalmente parlamentario-representativa de legislación y el Gobierno, y también estaban los fundamentos en torno al *bürgerliche Rechtsstaat* y sus principios, la división de poderes y los derechos fundamentales.

Esa mezcla producía una heterogeneidad que resultaba confusa en sus principios: “En comparación con esas leyes consitucionales francesas, la Constitución de Weimar es sistemática y completa en lo que afecta a su parte orgánica. Pero, en todo caso envuelve una serie de leyes particulares y principios heterogéneos, así que tampoco cabe hablar aquí de una codificación en sentido material”, explica Schmitt.⁸⁰

El pueblo alemán, en última instancia, se había dado un texto que se cimentaba en una serie de decisiones. Pero que por la mixtura de principios presentaría varios problemas, años más tarde.

⁸⁰SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución, Op. Cit.*, Pág. 41.

[III] Redactando el caos: un frustrado intento de unificación social antes que política

*Nuestro tiempo enfermo no puede ser curado con una Constitución*⁸¹

Las negociaciones, las concesiones y lo (no) negociable, bajo estas ideas pueden pensarse los choques al interior de la sociedad civil alemana para intentar comprender cómo tomó forma la redacción misma de la Constitución en la que, a ojos de Schmitt, primó el compromiso político antes que la coherencia social y jurídica. De algún modo más o menos ordenado, la política intentó darle una respuesta a los problemas de una sociedad efervescente.

El espíritu de la Constitución quedó plasmado en la idea de un texto que se configuró a partir de las distintas voluntades sociales, “a menudo como una declaración de intenciones de todos los sectores que participaban en la Asamblea de recuperar los ideales humanistas del clasicismo alemán y de apartarse de la tradición militarista e imperialista germano-prusiana”.⁸² Pero lo que sucedió, en realidad, fue bien distinto: fue una disputa entre los diferentes sectores de la sociedad.

“Las constituciones no son productos de la pura teoría, sino los resultados de una situación histórica determinada [...]. Las estructuras sociales, el caudal ideológico político de los creadores de la Constitución y las cambiantes constelaciones políticas, forman un entramado de condiciones de las que surge la Constitución”,⁸³ explica Reinhard Rürup.

Bajo esta idea, una de las cuestiones que se puede pensar es que aparecen dos cambios sustanciales en la lucha por la configuración de una nueva república. Por un lado, una

⁸¹ RÜRUP., R., *Génesis y fundamentos de la Constitución de Weimar*, *Op. Cit.*, Pág. 158. Quien habla es un diputado del DDP.

⁸² KÜHNLE, R., *La república de Weimar*, Valencia: Edicions Alfons El Magnanim, 1991, Pág 35.

⁸³ RÜRUP, R., *Op. Cit.*, Pág. 128.

revolución fallida en la que aparecen fuertes presiones por una democratización del Estado. Por otro, la transformación de los príncipes federados al sistema de partidos.

Estos cambios se dan a partir de luchas y tensiones al interior de la sociedad civil, y ofician de contexto para intentar comprender qué sucedió entre los distintos sectores sociales que integraban lo que luego sería la República de Weimar. Y se dan a través de los intereses representados por los partidos políticos de la época, que no hacían más que recoger aquellas sensibilidades que se palpaban en las calles, los trabajos y los círculos de la burguesía alemana.

[III.a] Los cambios económicos bajo la lucha de clases

Los años 1918-1920 se caracterizaron por una serie de negociaciones entre proletarios y propietarios de medios de producción. Estos intercambios fueron concesiones y rechazos por parte de la clase dominante que, más temprano que tarde, se verían plasmados en el texto firmado en Weimar.

El ecosistema quizás más visible tiene que ver con el núcleo del movimiento revolucionario, a saber, el norte de la transformación del régimen de propiedad bajo una democracia de Consejos Obreros: la implementación del socialismo. Hubo zonas de Alemania donde la fuerza de izquierda tuvo gravitación: en la capital, Berlín, en las áreas industriales del centro del país, en el Ruhr, Munich y Bremen. Fue en estos lugares donde la burguesía más vio su hegemonía bajo amenaza.

Hay, pues, una marca de origen en esta contraposición entre clases que marca la Constitución. Ese antagonismo entre burguesía-terratenientes y las clases bajas signa un clima de época que influiría en las negociaciones posteriores por la Constitución. En primer lugar, la burguesía debió hacer concesiones. Concesiones que le permitieron reforzar su

lugar de clase dominante. Lo primero que cedió el empresariado fueron las “asociaciones laborales”, una serie de agrupaciones que competían con sindicatos: aceptaban los comités obreros, la jornada laboral de 8 horas y la creación del subsidio de desempleo. Renunciaban también a oponerse al sufragio universal e igualitario, incluyendo el voto de las mujeres.

La contraparte de estas concesiones fue un frente antirrevolucionario bajo la idea de “Asamblea Nacional”, que nucleaba a los socialdemócratas y a las fuerzas burguesas. Se crearon “Cuerpos de voluntarios” (*Freikorps*) para reprimir a las fuerzas revolucionarias y a los trabajadores organizados. Y la represión no venía con reservas: “Rematamos a los heridos. Hay un entusiasmo inmenso, increíble... Todo el que cae en nuestras manos es aplastado a culatazos y luego rematado a balazos [...] matamos a diez hermanas de la Cruz Roja, y todas ellas llevaban pistola. Disparamos con alegría a esas encarnaciones de la ignominia, ¡y cómo lloraban y rogaban que las dejáramos vivir!”⁸⁴ recupera Kühnl en un testimonio de un miembro de los *Freikorps*. Durante la primera parte de 1919, así, los núcleos del movimiento revolucionario fueron aplastados, uno tras otro, en todas las regiones del Imperio Alemán”. La revolución era un eco lejano.

El balance, a pesar de que los partidos más moderados lograron imponerse, fue ambiguo. En un contexto cercano a la Revolución Rusa y con el precedente de la Constitución de octubre 1918 que garantizaba conquistas sociales, la Constitución de Weimar plasmó el derecho a la organización sindical libre. Definía el carácter social de la propiedad (Art. 151, 153) la participación en igualdad de derechos de los trabajadores asalariados en las directrices de la economía (Art. 165), la creación de un sistema de Consejos Económicos a diferentes niveles y de un Consejo Obrero Central (Art. 165). La Constitución permitía además a los legisladores democráticamente legitimados la posibilidad legal de transformar

⁸⁴ *Ibíd.*, Pág. 29.

el orden social, es decir, permitía cambiar el sistema de propiedad capitalista (Art. 156).⁸⁵ Esto, claro, tuvo una contrapartida: las clases dominantes mantuvieron la propiedad de los grandes latifundios, las fábricas y los bancos. El ejército, la justicia y la burocracia estatal también quedaron de su lado.

A mediados de 1920, sin embargo, las tendencias contrarrevolucionarias se consolidaron. En 1923 se suprimió la jornada laboral de 8 horas, la socialdemocracia fue apartada del Gobierno y las libertades laborales se fueron recortando. Pero algo había ganado la perspectiva heredera de la revolución: el intento de golpe militar de 1920 fracasó, denotando que, al menos durante la próxima década, el camino sería democrático y no mediante un golpe al orden constitucional. El equilibrio era, así, frágil, pero era mejor que la falta de marco regulatorio.

Aunque la ciudad de Goethe y Schiller aparecía como el escenario para revivir ese clasicismo en contra del militarismo, lo que se buscó fue una ciudad mediana en el centro o sur de Alemania para evitar las presiones de los grupos de trabajadores organizados. Pero la realidad social de Weimar era otra: la convulsión caracterizó a la época. Los preparativos previos a las sesiones y las sesiones de esta Asamblea Nacional se dieron en un contexto de represión al movimiento obrero socialista. Además, fueron asesinados brutalmente Rosa Luxemburgo, Karl Liebknecht, Leo Jogiches, el filósofo Gustav Landauer (que había actuado en la República consejista de Munich), y miles de obreros. “Fueron meses en los que los Cuerpos de Voluntarios mostraron claramente de lo que era capaz el terrorismo de la extrema derecha prefascista, y en los que la justicia mostró sin ambages lo que entendía como ‘ley y orden’”.⁸⁶

⁸⁵ *Ibíd.*, Pág. 33.

⁸⁶ *Ibíd.*, Pág. 35.

[III.b] La novedad post imperial: una Constitución liberal y la Asamblea Nacional

Las relaciones de poder se trastocaron a la luz de los eventos que sucedieron a la Revolución de 1918. Y un cambio fue fundamental en esta nueva configuración: el intento fallido de la “Constitución de octubre”, una carta magna anterior a la de Weimar, que abandonó la Constitución de Bismarck con sus burocracias y príncipes federados. A partir de las enmiendas de la Constitución del 28 de octubre de 1918, Alemania adoptaría la idea de que una coalición de los partidos mayoritarios en el Reichstag, junto a un gobierno del Reich, sería la encargada de dirigir los hilos del Imperio.

El Gobierno de partidos aparecía como sustituto del sistema imperial: “No es, pues, injustificado que se llamara por tanto ‘Constitución de octubre’ a la enmienda constitucional, para subrayar el significado fundamental del cambio”⁸⁷, explica Rürup. El peso de la modificación la hacía aparecer como una nueva carta magna. El clima de época dividía a los sectores sociales en torno a reivindicaciones que no entendían cómo debían llevarse a cabo para poder concretarse. Y que arrastraban las ideas principales que tenían dichos sectores durante el Imperio, salvo un sector social plasmado en la socialdemocracia.

El liberalismo no era ya una fuerza política con peso. La burguesía alemana no tenía en su mayoría un pensamiento liberal y menos democrático. El nacionalismo liberal y los conservadores no tenían tampoco representación con peso, y el *Zentrum* recién empezaba a tomar forma como fuerza política de peso. Por esto, en 1918 las expectativas estaban puestas en la socialdemocracia. Las masas revolucionarias del movimiento obrero socialista eran la fuerza motriz de la revolución, por lo que tenían que ser también la columna vertebral de la Constitución. Sin embargo, quien redactó el primer borrador de la Constitución de Weimar fue Hugo Preuß, un liberal de izquierda sin mucho margen para no

⁸⁷ *Ibid.*

serlo, ya que “en lo que se refiere a la política constitucional la socialdemocracia alemana no tenía en 1918 otra cosa que ofrecer que un programa liberal de izquierdas”.⁸⁸

Para la empresa de dar con una Constitución para todo un estado alemán, Preuß, con la idea de sacarse de encima la antigua carta magna, organizó una serie de encuentros entre el 9 y el 12 de diciembre de 1918 con distintos jefes de secciones de ministerios. Entre algunos científicos sociales, también, estaban personalidades como Max Weber, y allí se discutía la estructura del Estado federal, la delimitación de las competencias entre el Reich y los estados, la cuestión de la cámara de los estados, el cargo de presidente del Reich.⁸⁹ Los resultados de esas discusiones se expusieron en un memorándum el 3 de enero de 1919.

Este primer borrador constaba de tres partes: “El Reich y los estados libres alemanes”, “El Reichstag” y “El presidente y el Gobierno del Reich”. Pero este borrador causó discrepancias al interior de los distintos estados alemanes y a lo que el texto proponía en relación al Reich. Los delegados populares que participaron de la discusión aceptaron el borrador, que planteaba una fuerte posición del Reichstag con un presidente elegido por el voto popular (para contrapesar). Y con el Reichstag debía haber una cámara de estados, integrada por representantes de los distintos estados federales. El Reich debía ser un Estado federal con fuertes rasgos unitarios. Para esto se planteaban 16 “territorios del Reich”: Prusia (Prusia Oriental, Prusia Occidental y Bromberg), Silesia, Brandenburgo, Berlín, Baja Sajonia, las tres ciudades hanseáticas (Hamburgo, Bremen y Lübeck), Sajonia, Turingia, Westfalia, Hessen, Renania, Baviera, Wurtemberg, Baden, a lo que se añadiría, en su caso, Austria alemana y Viena.

Ahora bien, fue precisamente el tema de los estados lo que puso un límite a este borrador: El 25 de enero se reunió en Berlín una conferencia de estados en la que participaron, junto a

⁸⁸ RÜRUP, R., *Op. Cit.*, Pág. 134.

⁸⁹ *Ibid.*, Pág. 138.

los delegados populares, miembros del Consejo Central y de los ministerios del Reich, 87 representantes de los estados libres alemanes. Hubo 35 políticos con 84 funcionarios, además de representantes de los estados y miembros de los organismos del Reich, y cinco altos oficiales. Entre las propuestas que hubo, se plantó resistencia a las iniciativas unitarias y las intenciones de redistribución, especialmente contra la división de Prusia. Esto era prioritario para Preuß. Lo que adquirió particular importancia fue una moción presentada por Eisner, donde pretendía que la Asamblea Nacional aprobase primero una ley fundamental provisional del Reich que asegurase la capacidad de acción del gobierno del Reich.

Esta Constitución provisional la harían el gobierno del Reich y una “Comisión de estados” y luego tendría que aprobarla la Asamblea Nacional junto a esta “Comisión de estados”.⁹⁰ Fue esta comisión la que estuvo en contra de la Asamblea Nacional, y apuntaba fundamentalmente a la representación federal del Reich. Por esto, el rol de Preuß terminaría siendo el de conciliar los intereses entre estas partes que, en principio, tenían fricciones para llegar a un acuerdo.

[III.c] La Constitución firmada en Weimar: los tironeos entre los partidos

Entre el 6 de febrero y el 21 de agosto de 1919 sesionó la Asamblea Constituyente en la localidad de Weimar, en Turingia. Fueron en total 423 representantes electos los que asumieron uno de los desafíos más grandes del siglo: formar un gobierno que, aunque provisional, representaba una novedad para Europa. Y esa novedad venía con un texto fundamental, que era una Constitución democrática, además de un tratado de paz con las potencias vencedoras de la Primera Guerra Mundial.

⁹⁰ RÜRUP, R., *Op. Cit.*, Pág. 140.

Las elecciones para la Asamblea Nacional fueron el 19 de enero de 1919, esta vez con dos veces y media más de votantes que antes (por la reforma de la Ley Electoral). Fue una campaña con los partidos políticos del Reichstag que tenían nuevos nombres: el nuevo Partido Comunista no participó. El SPD (*Sozialdemokratische Partei Deutschlands*) resultó, con un 37,9 por 100, el partido más fuerte -cuestión que era esperable- pero no pudo formar gobierno ni por sí mismo ni en coalición con el USPD (*Unabhängige Sozialdemokratische Partei Deutschlands*) (7,6 por 100).

Los partidos burgueses moderados tuvieron un éxito relativo: el DDP (*Deutsche Demokratische Partei*) obtuvo el 18,6 por 100, y el Zentrum, el 19,7 por 100. La derecha, sin embargo, no alcanzó, con el 10,3 por 100 de los *Deutschnationalen* y el 4,4 por 100 del DVP (*Deutsche Volkspartei*) más que escasamente el 15 por 100 de los votos.

Este panorama señalaba una dirección: la continuidad de la colaboración entre socialdemocracia, *Zentrum* y liberales que tenía sus raíces en la guerra. Pero sería con la conformación de la Asamblea Nacional en Weimar, que se inauguró el 6 de febrero, que la Constitución empezaría a tomar forma.

No fue la primera ciudad que apareció en la lista. Pero Berlín estaba atravesada por una serie de disturbios casi diarios, manifestaciones y un descontento social que hacían de ella un escenario más proclive a una guerra civil que a una discusión político-institucional. La nueva Constitución necesitaba un clima más proclive a las soluciones institucionales que a las propuestas revolucionarias.

La urgencia pasaba por establecer un orden jurídico y cortar de cuajo la revolución. El 8 de febrero se presentó, por esto, el borrador de la "Ley Fundamental Provisional del Estado", que tenía como objetivo precisamente ponerle un punto final a la complicada transición de la idea de los cambios de hecho para cristalizarlos por derecho.

Por esto la Asamblea de Weimar planificaba las intenciones de la tradición liberal democrática, dando la idea de que el Reichstag tomaba, mediante el voto, las decisiones de una República Federal. Comenzó un período de deliberación luego de que, el 21 de febrero, se presentara el borrador de la Constitución discutido en las sesiones de la “Comisión de estados”. Se hicieron modificaciones en más de una oportunidad. En estas sesiones, cada partido demostró su identidad. La primera lectura, el 24 de febrero, se inauguró con un discurso de Preuß, quien pretendía más bien que fuera la Asamblea Nacional la que llevase adelante la discusión, antes que los estados con sus intereses particulares. Se armó luego una comisión de 28 miembros con los grupos parlamentarios presentes.

Estaban representados todos los grupos parlamentarios, aunque según advierte Rürup, existía un rechazo del principio de la República parlamentaria por parte de los nacionalistas y grandes sectores del Partido Popular Alemán (DVP), así como de los socialistas independientes (USDP). El SPD, si bien contaba con 11 miembros, renunció a la presidencia, votando a cambio por el diputado Conrad Haußmann, un miembro dirigente del DDP, con lo que se volvía a subrayar manifiestamente el especial papel de los liberales en la gestación de la Constitución. La comisión comenzó sus deliberaciones el 4 de marzo y las continuó, con interrupciones, hasta el 18 de junio; para tratar los derechos fundamentales se creó una subcomisión. Del 3 al 22 de julio tuvo lugar la segunda lectura en la Asamblea Nacional, la tercera siguió ya del 29 al 31 de julio y se acabó con la aprobación de la Constitución por una gran mayoría de los diputados.⁹¹ Con este mapa de los principales partidos políticos en ciernes, el espíritu de la Constitución ya ponía en acto lo que su concepción pretendía: el disenso parlamentario.

⁹¹ *Ibíd.*, Pág. 146.

Así se formó una comisión para deliberar sobre los alcances, límites y potestades de la Constitución de Weimar. La opinión pública tenía poca participación en las discusiones y decisiones de la Asamblea Nacional. “Es verdad que la comisión publicó actas posteriormente, pero por fuerza tenía que aumentar la impresión de que la Constitución seguía siendo «negociada» y que el «pueblo soberano» no era sino una ficción que servía para encubrir las circunstancias reales”,⁹² explica Rürup.

De todos modos, las negociaciones por la paz y la firma del Tratado de Versalles ejercieron una fuerte influencia en los debates por el texto que se firmaría. Además de la creación de la Sociedad de Naciones a nivel internacional, el Tratado alimentaba el resentimiento del pueblo alemán por las reparaciones que Alemania tenía que pagar por la Gran Guerra, además de la prohibición de entrar en conflictos bélicos. Cada partido traducía las consecuencias del Tratado en distintas formas o programas, pero siempre con un dejo de sensación de injusticia.

La Constitución introdujo modificaciones significativas. Desde algunos que cambiaban el uso y las costumbres de la interacción entre Estado y sus distintas partes, como ser que los estados -aquellos que Preuß quería llamar “estados miembro”-, pasaran a llamarse *Länder*, hasta la relación de éstos con el Reich. Y, por supuesto, las relaciones entre los ciudadanos y el poder, que ya no serían de corte imperial como lo eran antes sino que tendrían más que ver con derechos fundamentales de ciudadanos.

Lo que se firmó el 11 de agosto en Schwarzburg, no en Weimar, debería ser llamado a resolver los problemas que la estructura imperial, ya entrado el siglo XX, no había podido resolver como, por ejemplo, la estructura de un Reich que se pretendía federal ante el peso

⁹² *Ibíd.*, Pág. 147.

de territorios extensos y densamente poblados, como Prusia o los cultos que podrían practicarse en la República.

Por este tipo distinto de preguntas, precisamente la Constitución se dividió en dos partes: una abocada a la “estructura y las tareas del Reich”, y otra, a los “derechos y deberes fundamentales de los alemanes”. La primera parte, la principal, constaba de siete capítulos que establecían las disposiciones sobre el Reich y los estados, el Reichstag, el presidente y el Gobierno del Reich, el *Reichsrat*, la legislación, y la administración de la justicia. La segunda parte estaba orientada a los derechos fundamentales: en cinco apartados, se abordaba el individuo, la vida social, la religión y sociedades religiosas, la educación y la enseñanza, y la vida económica⁹³. De los 165 artículos totales, 56 eran sobre derechos fundamentales.

Las vertientes político-ideológicas que influyeron en la inclusión de derechos fundamentales tenían que ver principalmente con la herencia de los derechos humanos en la experiencia europea. Fueron los “delegados populares”, en contra de los deseos de Preuß -para quien la inclusión de ellos era superflua-, quienes introdujeron numerosas disposiciones. Los derechos eran los típicos de un estado liberal: “Libertad y seguridad de las personas y la propiedad, igualdad ante la ley, libertad de expresión, oral y escrita, libertad de reunión y de asociación, etc”.⁹⁴

El diputado del DDP Friedrich Naumann escribió un “Ensayo sobre los derechos fundamentales y populares” que gravitó con cierto peso en las discusiones y obligó a su inclusión. “Había que considerar ahora, no solamente la relación del individuo con el Estado, sino la posición del individuo dentro de la sociedad, pues las libertades clásicas podían

⁹³ *Ibíd.*, Pág., 147.

⁹⁴ *Ibíd.*

proteger al individuo de los abusos del Estado, pero estabilizaban al mismo tiempo el orden social existente, sin ofrecer una protección semejante respecto a sus presiones”.⁹⁵

El problema fue que esta segunda parte de la Constitución fue tomada por los partidos para disfrazar sus intereses como “derechos fundamentales”. Por ejemplo, el *Zentrum* presentó una gran cantidad de leyes concernientes a la Iglesia y la enseñanza religiosa. Y esto terminó por transformarse además en un cheque en blanco para los partidos. Los derechos fundamentales no estaban bajo un programa claro, eran más bien polifacéticos. Y esto era un comodín que la coalición política con más fuerza podía interpretar a su manera. No era un “proyecto de una República democrática”, sino más bien un baluarte más contra movimientos subversivos, un instrumento para mantener el status quo.⁹⁶ Por la otra parte, la reestructuración territorial del Reich conllevaba la disolución de las estructuras administrativas de antes, y la Constitución traía una nueva herramienta democrática para crear nuevas reformas institucionales.

En este sentido, lo que se firmó en la Constitución apuntó a un estado más unitarista que federal: se abolieron privilegios que gozaban los estados del sur en materia defensiva, postal y fiscal, y las competencias legislativas del Reich fueron incrementadas. Además, los principios de administración autónoma del Reich, que no tenían importancia durante el imperio, fueron fuertemente ampliados”.

De esta “cámara de estados” se creó el *Reichsrat*, distinto al del antiguo *Bundesrat*. Era una conferencia permanente de delegados de los gobiernos de los estados, que tenía como fin la representación de los estados en la legislación y en la administración del Reich. Pero tenía posibilidades jurídicas bien delimitadas.

⁹⁵ *Ibid.*

⁹⁶ *Ibid.*, Pág. 155.

La estructura de los órganos constitucionales centrales también cambió: parlamento, presidente y gobierno alteraron su peso. El Reichstag tenía durante el Imperio un derecho de cooperación para la legislación y no gobernaba: simplemente podía aparecer en casos de abuso de poder. Ahora, con la nueva Constitución, tenía el rol más importante.

El Reichstag, ahora, “tenía el derecho de legislar y el gobierno era dependiente de su confianza. Gracias a la posibilidad de formar comisiones de investigación se ponía también en situación de ejercer un control político de burocracia más efectivo que hasta entonces”.⁹⁷ Su rol pasaba a ser central, y esta era una de las novedades introducidas.

El vínculo entre estos tres órganos de Gobierno no era, quizás, del todo claro por la novedad. Junto al Reichstag estaba el presidente del Reich, que era electo por el pueblo: se suponía que era un contrapeso del Parlamento. Ahí debía estar la división de poderes, o al menos su fundamento, porque la homogeneidad política de gobierno y la mayoría parlamentaria daba la imagen de que la división entre ejecutivo y legislativo era sólo formal. Esto tenía un objetivo, que fue lo que Preuß llamó “absolutismo parlamentario”.

Lo que se quería evitar era que el Reichstag fuese la forma que encontrasen los partidos para dominar, una vez que lograsen establecer los contactos y las coaliciones necesarias. Ese era el principal miedo de los partidos burgueses: un dominio unilateral del Reichstag. Que, por la situación histórica, hubiese implicado un dominio de un partido socialdemócrata o socialista. Por eso sólo el SPD y el USPD protestaban contra esta construcción de un «recambio» (Ersatzkaiser).⁹⁸

Parecería que este concepto del recambio apuntaba a suturar la siempre conflictiva distancia entre Estado y Gobierno, o Estado y partidos, ya que el presidente del Reich pasaba a ser la figura neutral respecto de los partidos. Este estaba llamado a integrar al

⁹⁷ *Ibid.*, Pág. 150.

⁹⁸ *Ibid.*

Reichstag con el Estado que, según la nueva concepción, debía ser imparcial. Y esta idea de imparcialidad era una novedad fundamental en esta nueva república parlamentaria. ¿Qué podía hacer, entonces, el Presidente del Reich?

El presidente tenía la iniciativa para formar Gobierno. Pero también podía disolver el parlamento y convocar un referéndum en el caso de leyes que no estuviera dispuesto a firmar.

Esto tenía la función de proteger a la vieja división de poderes de posibles abusos del Reichstag y los partidos. Era, en última instancia, una herramienta de la tradición del sistema constitucional durante el Imperio contra el temor ante una mayoría parlamentaria socialista. El artículo 48, aquel que le concedía poderes especiales al Presidente en caso de emergencia, no tuvo divergencias en la Asamblea Nacional pero sí ciertos reparos por parte del USPD. Sobre todo en relación a la potestad de suspender derechos fundamentales que tenía el presidente, quien con el objetivo de defender a la República de amenazas, podía establecer una serie de medidas que más tarde se revelarían peligrosas.

Lo novedoso en este caso fue que, salvo la excepción nombrada, todos los partidos estuvieron de acuerdo. Y estaban de acuerdo, en última instancia, con aceptar que la Constitución llevaba en sí misma la idea de su propia disolución, puesto que el presidente podía suspender a sus órganos fundamentales si así lo considerase.

Era, también, una apuesta por el ejecutivo: era el presidente del Reich, y no el Reichstag, el que decidía sobre el estado de emergencia. “La desconfianza frente al abuso del poder, institucionalizada en la Constitución de Weimar, se dirigía demasiado contra la representación del pueblo y demasiado poco contra las fuerzas del *Estado autoritario*”⁹⁹, explica Rürup.

⁹⁹ *Ibíd.*, Pág. 152.

La Constitución de Weimar se ganó el mote de la “Constitución moderna más libre del mundo” debido a los elementos de democracia representativa directa que introducía: había en ella elementos plebiscitarios ampliados por la Asamblea Nacional y reclamados por la izquierda. Con el plebiscito fue la única Constitución moderna hasta el momento que introducía una forma de democracia directa dentro de un sistema parlamentario-presidencialista. Junto al referéndum (*Volksentscheid*) se puso la iniciativa popular (*Volksbegehren*), es decir, la iniciativa legislativa del pueblo. Esto representaba una novedad: los partidos y las facciones se ponían de acuerdo en que la nueva forma republicana del Estado no podía prescindir de la deliberación directa del pueblo. Y los partidos habían trabajado para poder meter todos juntos un poco de sus programas de Gobierno en la estructura del Estado.

[IV] Una Constitución dilatoria para una república heterogénea

*"Cristo o Barrabás: los liberales
responden con una moción
para aplazar la reunión o
armar un comité de
investigación"¹⁰⁰*

*Soberano es quien decide sobre
el estado de excepción¹⁰¹*

Hay una idea que reúne, quizás, el problema fundamental que Schmitt ve no sólo en la Constitución de Weimar, sino en el principal conflicto de la Alemania democrática en ciernes: más allá de los fundamentos institucionales de la república -propiedad privada, las libertades individuales, los derechos resguardados, tipo de gobierno-, hay algo que nunca dejó de preocuparle: la unidad política del pueblo alemán. "En Alemania, el pensamiento de los teóricos liberales de significación va en el sentido de que el parlamentarismo inserta la sociedad en el Estado [...] y da lugar «a que los contrastes sociales trabajen en una conciencia común»".¹⁰²

Es relevante esta cuestión porque Schmitt se preocupa por esto en una época en la que no sólo Alemania, sino varios territorios de Europa, dejaron de ser una serie de reinos amalgamados por una autoridad imperial (como los austrohúngaros, los rusos o los turcos) para convertirse en Estados modernos. En este contexto, el jurista alemán escribió una serie de textos entre 1919 y 1933¹⁰³, mientras la República de Weimar atravesaba sus distintas fases, mutaciones y crisis, que permiten leer los acontecimientos históricos descritos en [I], [II] y [III] de este trabajo y entender cómo los engranajes de su pensamiento se articulan en

¹⁰⁰ SCHMITT, C., *The Crisis of the Parliamentary Democracy*, Op. Cit., Pág. 20.

¹⁰¹ SCHMITT, C., *Teología Política*, Op. Cit., Pág. 13.

¹⁰² SCHMITT, C., *Sobre el Parlamentarismo*, Op. Cit., Pág. 301.

¹⁰³ Dentro de la producción de la época, destacan tres trabajos como los grandes escritos durante la República de Weimar: *Romanticismo político* (1919), *Teología Política* (1922) y *Sobre el parlamentarismo* (1923).

una explicación de las dificultades que atravesó la República conformada en 1919, y que se expresó en los problemas que la Constitución de Weimar encerraba.

Aparece en esta cuestión, sin embargo, una dificultad: el pensamiento de Schmitt está lejos de ser sistemático. “Es sabido que, salvo en su *Teoría de la Constitución*, y quizás también en *El nómos de la Tierra*, dedicada al Derecho internacional, Schmitt no ofrece exposiciones sistemáticas. Sus obras se presentan como respuestas a las cuestiones prácticas que en cada momento atraen su atención”,¹⁰⁴ explica Rafael Agapito, traductor de *El concepto de lo político*. Es a través de la lectura de algunas obras de este período que se puede reconstruir la idea de la “dilación”, concepto que funciona como uno de los principales prismas a través de los cuales Schmitt piensa el problema de Weimar y de su conformación, que reconstruimos en I, II y III. Problema que es eminentemente filosófico-político: el de la soberanía en general y el de la toma de decisión de una autoridad constituida en particular.

Este concepto, que Schmitt trabaja junto a una breve historización del parlamentarismo, arroja algunas pistas respecto de cómo se configuró en Europa esta forma de gobierno.

[IV.a] De la legitimidad dinástica a la democrática

La discusión por un sistema parlamentario que funcionase como respuesta a los problemas que el siglo XX traía consigo no se dio sólo en suelo alemán, sino en todo Europa. Pero en Alemania trajo una particularidad. “La república alemana surgida con el desenlace de la Guerra Europea regulada por la Constitución de Weimar fue, sin lugar a dudas, el escenario en que de manera más completa se expresó, a lo largo de los años veinte y treinta, la polémica parlamentarismo-antiparlamentarismo, discusión que se producía también en

¹⁰⁴ AGAPITO, R., en SCHMITT, C., *El concepto de lo político*, Op. Cit., Pág. 12.

otros países europeos, pero en ninguno con tanta intensidad teórica como allí”,¹⁰⁵ explica Manuel Aragón en un estudio preliminar de *Sobre el parlamentarismo*. “La evolución que se ha producido desde 1815 hasta 1918 puede ser representada como la evolución del concepto de legitimidad: desde la legitimidad dinástica hasta la democrática. El principio democrático tiene que exigir hoy una significación análoga, igual que anteriormente el monárquico”¹⁰⁶, explica Schmitt en este texto. Y advierte que “[...] un concepto como el de la legitimidad no puede cambiar su sujeto sin cambiar también su estructura y contenido”.

107

Es relevante examinar la visión de Schmitt del camino hacia la parlamentarización de Europa: en primer lugar, no se trata de algo deseable o esperable para la historia de Alemania (y Europa). Es casi inevitable. Desde una perspectiva tocquevilleana, “Schmitt no cree que en las nuevas circunstancias el Estado pueda tener otra justificación plausible que la del *principio democrático*”,¹⁰⁸ explica Aragón. Esto tiene que ver con que Schmitt lee la historia de los últimos siglos de Europa como un proceso de secularización que implica que la justificación del Estado no puede apoyarse en una legitimación sacral del soberano -como sucedía con el principio monárquico- sino que tiene que fundamentarse en el pueblo.

En segundo lugar, en ese camino que traza el cambio de la legitimidad monárquica a la democrática, Schmitt arroja unas pistas de los problemas que tendrá luego, desde el punto de vista de la unificación política, Weimar. Según explica el propio Schmitt, en los Estados de Europa la representación popular comenzó a tener más peso durante el siglo XIX, y el gobierno monárquico comenzó a perder legitimidad.

El principio de la distinción de poderes quedaría entonces suprimido a beneficio de un absolutismo del Parlamento, y la demanda de un Gobierno parlamentario se convertiría en una demanda puramente democrática: dependencia del

¹⁰⁵ SCHMITT, C., *Sobre el Parlamentarismo*, Op. Cit., Pág. 13

¹⁰⁶ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 38.

¹⁰⁷ *Ibid.*

¹⁰⁸ ARAGÓN, M. en SCHMITT, C., *Sobre el Parlamentarismo*, Op. Cit., 13-14.

Gobierno respecto de la voluntad de la Representación popular; el Gobierno, simple comisión de la Representación popular, del Parlamento; el Parlamento, simple comisión del Pueblo.¹⁰⁹

Y es importante porque es el punto de partida schmitteano del período de Weimar, que tiene en *El concepto de lo político* la cristalización de su pensamiento: el lugar del poder constituyente como fundador de la teoría del derecho que está tratando de explicar, ya secularizada.

Así, el disparador de los planteos del jurista es la descomposición del modelo constitucional que el fracaso de la revolución de 1848 dejó como herencia. El tejido social está lo suficientemente desgarrado: la monarquía no cuadra con una representación parlamentaria que no sólo le de voz al pueblo, sino que también ejerza un control sobre el órgano de máxima autoridad ejecutiva.

Es el sufragio universal, junto con la irrupción de la sociedad de masas, el que modifica las relaciones sociales alemanas al punto de resquebrajar esta estructura con resabios imperiales. Schmitt recuerda que las Constituciones alemanas -desde 1815 a 1848- están enmarcadas en el principio monárquico (según lo expuesto en el Acta federal de Viena de 1815 y el Acta final de Viena de 1820). Los «estamentos» tenían un derecho de cooperación en la legislación, y también el derecho de consentir tributos, pero no existía ninguna *responsabilidad* ni dependencia del Gobierno monárquico respecto de esos estamentos. Los ministros eran servidores del príncipe y no otra cosa. A consecuencia de la Revolución de 1848 en la mayor parte de los Estados alemanes, o bien se fijó por ley constitucional la Monarquía constitucional (así en Prusia), o bien se estableció la responsabilidad ministerial por medio de adiciones o reformas allí donde había ya «Constituciones».¹¹⁰

Según Schmitt, “a pesar de ese éxito, el movimiento revolucionario de 1848 no condujo a

¹⁰⁹ SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución, Op. Cit.*, Pág. 294.

¹¹⁰ *Ibíd.*, Pág. 317.

un Gobierno parlamentario. El rey de la Monarquía constitucional de estilo alemán conservó la dirección política y no pudo ser desplazado de esa situación ni aun por las facultades del Parlamento”¹¹¹. Durante el siglo XIX las constituciones locales se caracterizaron, en Alemania, por no darle un lugar preponderante al parlamento. En Baviera, por ejemplo, el bienestar del Estado garantizado por la Constitución estamental de 1818, prevenía que los actos del rey fuesen referendados por una institución parlamentaria.¹¹² En Prusia, la Constitución del 31 de enero de 1850, establecía un sistema en el cual el Gobierno del Rey tenía dependencia de un referendo ministerial, pero no parlamentario en cuanto a actos de gobierno.¹¹³ Así la figura del Parlamento iba apareciendo, aunque no con la fuerza que tendría más tarde en Weimar.

Aún en la Constitución del Imperio alemán, del 16 de abril de 1871, determinaba en el artículo 17, 2: “Las disposiciones y providencias del Emperador serán promulgadas en nombre del Imperio, y requieren para su validez el refrendo del Canciller imperial, que, al prestarlo, acepta la *responsabilidad*”.¹¹⁴

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² “Los Ministros siguen siendo, sin embargo, los servidores del Rey y dependiendo de su confianza. La nueva responsabilidad introducida se refiere sólo a *contravenciones legales*, pero no a la dirección política como tal; está regulada de manera que para hacer responsable al Ministro por la vulneración de las leyes del Estado pueden acusarle las Cámaras ante un Tribunal de Estado (sobre esto, Seydel, *Bayer. Staatsrecht*, 2.ª ed., I, 1896, págs. 517 y sigs.). Una ley bávara de 30 de marzo de 1850 regula el procedimiento de ese Tribunal. Sajonia (§§ 141 y sigs. de la Constitución, y ley de 3 de febrero de 1831) y *Württemberg* (cap. 10) establecen esa responsabilidad de forma judicial sólo para las violaciones de la Constitución; Badén (ley de 20 de febrero de 1868), para violaciones graves, conscientes o debidas a negligencia, de la Constitución, o de derechos constitucionales reconocidos, o grave amenaza de la seguridad y bienestar del Estado. Esta última figura pasa ya al terreno de lo político; pero el procedimiento sigue siendo de forma judicial, y pierde con ello su fuerza política”. SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, Pág. 317

¹¹³ En *Prusia*, determinaba el art. 44 de la Constitución de 31 de enero de 1850: «Todos los actos de gobierno del Rey necesitan para su validez el refrendo de un Ministro, que, por ello, acepta la *responsabilidad*.» Esto se designa como responsabilidad política, en contraste con la penal, pero no significa dependencia respecto del Parlamento. El Ministro sigue siendo el servidor del Rey (art. 45). Cada una de las dos Cámaras (Cámara de Señores y Cámara de Diputados) puede exigir la presencia de los Ministros (art. 60); por acuerdo de una de las dos Cámaras pueden ser acusados los Ministros «por el delito de violación de la Constitución, de soborno o de traición», y por cierto, ante el Tribunal supremo de la Monarquía. Pero los «casos de responsabilidad», el procedimiento y la pena habían de ser regulados en una ley especial (artículo 61, 2); como esa ley no se hizo, las Cámaras no podían ejercitar su facultad de acusación, y la responsabilidad quedó privada de significación práctica [...]. SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución, Op. Cit.*, Pág. 317.

¹¹⁴ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 318.

La figura del Canciller imperial aparece con fuerza en esta Constitución, pero eso no significaba que el Reichstag podía dirigir el *Bunderstat* o al Canciller mismo (art. 23, c. C. a.). De hecho, en la práctica, Bismarck vio cómo esto se transformó, según Schmitt, en un problema a la hora de definir la potestad política: “Bismarck veía la significación de aquel artículo 17 y su responsabilidad en que el canciller del Reich, que primitivamente se concibió tan sólo como «Subsecretario de Estado para los asuntos alemanes en el Ministerio prusiano del Exterior», fue «desplazado hacia el puesto de un ministro del Reich con la dirección política»”.¹¹⁵

Las incompatibilidades eran patentes y este cambio de la legitimidad generaba modelos intermedios de Gobierno. Este problema estallaría en Weimar, años más tarde:

Cuando partidos liberales y demócratas del Reichstag alemán trataban de adquirir influencia en la política del Gobierno imperial, podía oponerse también a los más modestos intentos de «parlamentarización del Gobierno imperial» un especial argumento, que no entraba en juego para los diversos Estados alemanes: la incompatibilidad de un Gobierno parlamentario con la estructura federal del Imperio alemán.¹¹⁶

Según describe Schmitt, estos problemas no eran menores para el imperio alemán. Estaba en juego la estabilidad del sistema. Desde la declaración prusiana en el Bundesrat, de 5 de abril de 1884, a un mensaje del Emperador alemán al Reichstag, de 30 de noviembre de 1885, la idea que maneja el imperio es que es incorrecto conducir a un pueblo grande mediante una predominancia del parlamento. En la parlamentarización veía el imperio el peligro de la disolución: la amenaza del poder federal, unificado en la monarquía. Las discusiones y luchas alrededor del Derecho electoral prusiano son, en todo caso, desde varios aspectos, luchas por la sustancia de la homogeneidad, sin la que no es posible ninguna federación, sea Estado federal, sea Confederación de Estados, explica Schmitt.¹¹⁷

¹¹⁵ *Ibid.*, Pág. 319.

¹¹⁶ SCHMITT, C., *El concepto de lo político*, Op. Cit., Pág. 31.

¹¹⁷ SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución*, Op. Cit., Pág. 319.

Esta “parlamentarización” que describe es muy importante en su desarrollo y descripción de Weimar, debido a que los componentes que él ve como conflictivos en la Constitución de 1919 acarrearán estos problemas. Fue la llamada “resolución de la paz”, del 19 de julio de 1917 la que comenzó a perfilar la preponderancia del Parlamento frente al Emperador: “La mayoría (centro, partido progresista, socialdemocracia y el ala izquierda de los liberales nacionales) adoptó aquel célebre acuerdo: «El Reichstag propugna una paz de inteligencia y reconciliación permanente de los Pueblos»”.¹¹⁸ La inminente influencia y peso en las decisiones políticas que empezaba a manifestar el Reichstag afectaba solamente al gobierno civil, ya que el poder militar (al fin y al cabo, lo más importante en tiempos de la Gran Guerra) estaba bajo el comando del Emperador. Sin embargo, el canciller Hertling fue nombrado de acuerdo a los partidos del Reichstag, y su sucesor, el último canciller de la Alemania imperial, Max de Baden, no lo nombró el Emperador completamente con arreglo a las costumbres o normas de una Monarquía parlamentaria.¹¹⁹

El *Zeitgeist* del parlamentarismo ya estaba instalado, y sería el 28 de octubre de 1918 cuando aparecería la reforma constitucional más importante, y el precedente más fuerte para la Constitución de Weimar: “El canciller del Reich necesita la *confianza* del Reichstag para el ejercicio de su cargo”.¹²⁰ Esta, junto al conjunto de leyes constitucionales, apareció sin resistencia alguna. Al mes siguiente estallaba la Revolución de Noviembre. Llegarían, entonces, según explica Carl Schmitt, los deseos consumados de la burguesía liberal alemana de 1848. Aquella que pugnaba por un cuño liberal, parlamentario, en contra del enemigo que era la Monarquía, había llegado, más de medio siglo después. La burguesía y

¹¹⁸ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 321.

¹¹⁹ “En la nota del Emperador de 30 de septiembre de 1918 se decía al separar al conde de Hertling «Deseo que el Pueblo alemán colabore con más eficacia que hasta ahora en la determinación de los destinos de la patria. Es por eso mi voluntad que hombres designados por la confianza del Pueblo participen en amplia medida en los derechos y deberes del Gobierno.»”, reconstruye Schmitt (*Ibid.*). La “confianza” del Pueblo abre a estas puertas de la parlamentarización.

¹²⁰ *Ibid.*, Pág., 321.

todas las clases sociales se encontrarían, ya en el siglo XX, con realidades distintas. No sólo aparecieron actores nuevos, aglutinados en partidos políticos, sino que ella misma habría cambiado.

El destino de Alemania se empezaba a encaminar en una nueva Constitución que le daría un lugar preponderante al Reichstag, pero luego de una guerra mundial que trastocó la realidad política de Europa toda. El cambio de legitimidad redefiniría el mapa político de la época.

[IV.b] La Constitución de Weimar que lee Carl Schmitt

Carl Schmitt realiza una descripción analítica en la introducción de *Legalidad y Legitimidad* que podría parecer, en la actualidad, un tanto predecible. A principios del siglo XX y tras haber aceptado que la Alemania imperial era ya un lejano recuerdo, la caracterización del *Sistema Legislativo de Estado* que el autor realiza cobra un sentido contextualizado en lo que la experiencia de Weimar ya había evidenciado. Y deja de ser algo autoevidente, en tanto el autor está ante una crisis de legitimidad cuya pregunta fundamental es, básicamente, por la indeterminación respecto de quién es el soberano.

En este sentido, uno de los engranajes principales sobre los cuales descansa la concepción político-jurídica de Schmitt tiene que ver con la diferencia entre legalidad y legitimidad, vista ya por Weber tiempo atrás¹²¹, pero resignificada por Schmitt durante su vasta producción dedicada a analizar los restos de la República de Weimar: “El definitivo y real significado del fundamental ‘principio de legalidad’ de toda vida estatal descansa finalmente en el hecho

¹²¹ Según el sociólogo alemán no es correcto usar como sinónimos -aunque en lo cotidiano suceda de hecho- a los términos “legalidad” y “legitimidad”: la legalidad tiene que ver con lo que en el ámbito jurídico se adecúa o no a las normas. La legitimidad entra a hacer jugar valores y cuestiones morales. Por supuesto, esta distinción es analítica y recuperada en Schmitt con matices, puesto que para el jurista alemán todo hecho jurídico es, en última instancia, político.

de que no existe ningún gobierno u obediencia en general porque sólo normas impersonales y válidas están siendo aplicadas”.¹²²

La teoría de Schmitt se sostiene, en este sentido, en la misma figura que era y fue el centro de la filosofía política moderna: el *soberano*. Se trata del “legislador más alto, el juez y comandante simultáneamente. Es también la fuente final de la legalidad y el fundamento último de la legitimidad”¹²³. Esto es lo que Schmitt llama “Estado legislativo”, para el cual el autor alemán entiende que debe mantenerse la unidad, el “monopolio” de la legalidad. El análisis de los conceptos que maneja el autor en esta obra arroja algunas pistas respecto de su interpretación de la crisis de Weimar. “En un Estado legislativo con un sistema cerrado de legalidad no pueden haber numerosas ‘fuentes de la ley’, como en el derecho romano [...]. Quien hace la ley en un Estado legislativo debe retener el ‘monopolio’ de la legalidad”, apunta Schmitt.¹²⁴ En la República de Weimar, era el artículo 68 de su Constitución el que establecía que se trataba de un Estado Legislativo.

El capítulo segundo de *Legalidad y legitimidad* apunta una cuestión interesante, si se quiere entender cuál es uno de los embates de Schmitt contra la Constitución. Su argumento advierte una cuestión sensible para su estructura: “No se trata de que las garantías legales sustantivas o que constituciones como la de la Segunda Parte Principal sean razonables y justificadas. Sin dudas lo están. No obstante, constituyen una contradicción estructural con el valor de neutralidad de la Primera Parte Principal”,¹²⁵ sentencia Schmitt. La argumentación que esgrime para sostener tal afirmación, muy fuerte por cierto -una inconsistencia estructural entre la primera y la segunda parte de un mismo

¹²² SCHMITT, C., *Legality and Legitimacy*, Londres: Duke University Press, 2004, Pág. 4. La traducción es nuestra.

¹²³ *Ibid.*, Pág. 5.

¹²⁴ *Ibid.*, Pág. 19.

¹²⁵ *Ibid.*, Pág. 45.

texto de la Constitución- se cimenta en los distintos criterios para darle peso a las mayorías en lo que Schmitt llama “legisladores extraordinarios”.

En primer lugar, hay que recordar que Schmitt destaca en este texto de 1932 que la democracia directa opera por la *voluntad transitoria* de la mayoría. En sus palabras,

el Estado legislativo parlamentario, que hoy descansa en la regla de las mayorías temporarias, puede llevar el monopolio del ejercicio legal del poder a los partidos mayoritarios y puede demandar que las minorías renuncien al derecho a resistencia sólo mientras la chance igualitaria de alcanzar la mayoría quede abierta, y que la suposición de este principio de justicia sea en algún modo aún creíble.¹²⁶

Lo que parece apuntar Schmitt es que, en el fondo, si el estado parlamentario funciona esto es porque lo que está latente es la posibilidad igualitaria de recuperar el poder por parte de la minoría.

Los legisladores extraordinarios de la Constitución de Weimar son tres para Schmitt: *Ratione Materiae*, *Ratione Supremitatis* y *Ratione Necessitatis*. Ellos son, en el fondo, nada más que tres modos de complejizar, y no de facilitar, el proceso de toma de decisión,¹²⁷ en tanto crean una entidad ajena al legislador original (que sería el Parlamento). Pero es en su estructura que se entiende el corazón de la crítica schmitteana a Weimar. Plantearlos junto a la matriz de pensamiento de Schmitt ilumina uno de los núcleos críticos de su pensamiento, y da con una de las claves para pensar la noción de crisis.

Ratione Materiae: la segunda parte principal de la Constitución de Weimar como una Segunda Constitución

Se trata, a primera vista, de un problema numérico. Pero en el fondo lo que Schmitt destaca es un problema gravísimo: el segundo apartado de la Constitución de Weimar es una

¹²⁶ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 30.

¹²⁷ La segunda parte de *Legalidad y legitimidad* apunta precisamente a desentrañar de qué manera en la Constitución de Weimar conviven distintos criterios para la toma de decisión.

segunda, “heterogénea”, Constitución en comparación con la primera parte. Es decir, aparece un problema de dos constituciones en una.

El problema fundamental es que hay una serie de garantías legales sustantivas que, coyunturalmente, pueden encontrar su exacto opuesto a partir de los dos tercios del Parlamento. Se trata, por un lado, cuestiones que están establecidas en la Constitución de manera sustancial, y por el otro, la precariedad de un sistema que está sujeto a un período determinado de tiempo, electo por voluntad popular, a saber, el *Reichstag*. El punto que señala Schmitt es que el valor de neutralidad que plantea la Primera Parte Principal de la Constitución de Weimar se contradice luego con la Segunda. Pero esta contradicción no es una mera cuestión de límites. Schmitt es más drástico con lo que esta inconsistencia le causa al Estado legislativo: “Lo destruye”¹²⁸.

El autor toma como ejemplo la institución del matrimonio (artículo 119) y el derecho de ejercicio de la religión (artículo 135): ¿qué es sustantivo y qué es ordinario? Pues bien, estos están protegidos por la Constitución en la primera parte, pero sucede que por la estructura de la Constitución de Weimar cuando hay dos tercios que acuerdan, estos pueden ser abolidos. “No se puede poner al matrimonio, la religión y la propiedad privada bajo el control solemne de la Constitución, y en esa misma Constitución ofrecer los medios legales para su eliminación”,¹²⁹ resume Schmitt. Se trata, entonces, como el nombre de la crítica resume, de cuestiones materiales que hacen de un “segundo juez”, a la hora del proceso de toma de decisión.

Ratione Supermatitis: Significado real-plebiscitario. Legitimidad en lugar de legalidad del Estado Legislativo

¹²⁸ *Ibid.*, Pág. 45.

¹²⁹ *Ibid.*, Pág. 46.

Schmitt analiza la naturaleza de los plebiscitos (*Volksentscheid*), apuntando una cuestión letal para la soberanía: cuando se llevan a cabo este tipo de consultas, la soberanía queda dividida y distintas instancias compiten por ella. Es decir, no se puede saber cuál es el criterio de decisión soberana. Combinado con la introducción del primer legislador extraordinario, esto da como resultado un pueblo plebiscitario que se comporta como un segundo legislador (que entra en competencia con el original, a saber, el Estado Legislativo). Si montamos una problemática sobre otra, a aquella primera indefinición respecto de la aparición de un segundo soberano por dentro del primero, ahora aparece también otra instancia más: la del pueblo más allá de sus decisiones en las elecciones.

Mientras que el legislador extraordinario de la Segunda Parte Principal de la Constitución de Weimar introducido por los límites específicos de la *rationae materiae*, sobre fundamentos constitucionales, [...] el funcionalismo mayoritario es aún más incrementado y llevado a la lógica extrema a través de la introducción simultánea de un segundo legislador, diferente y por lo tanto extraordinario, específicamente, el pueblo decidiendo a través de plebiscitos. Desde un punto de vista racional, está claro que aquí hay una contradicción¹³⁰.

Schmitt retoma a Erwin Jacobi, abogado alemán de la Universidad de Leipzig y profesor de derecho público, con una idea principal: “El referéndum es siempre una forma más alta de decisión”.¹³¹ Lo que ve como un problema es que la Constitución misma del parlamento cambia con este elemento plebiscitario, en tanto se agrega una instancia decisora por fuera de él. En el caso de Weimar, Schmitt trae a colación los artículos 73, 1; 73, 2; 74, 3; 76,2. Lo que en ellos se lee, según el jurista alemán, es que las personas y su voto aparecen como el último órgano de resolución de conflicto en el proceso legislativo parlamentario. Cuando debería ser, precisamente, el Parlamento el que ocupara ese lugar.

Se crea entonces una relación ambigua entre legalidad y legitimidad: “Para la dualidad de ambos tipos de legislación y legislatura es una dualidad de dos sistemas divergentes de

¹³⁰ *Ibid.*, Pág. 63.

¹³¹ *Ibid.*

justificación: el sistema de legalidad del Estado Parlamentario Legislativo y el de la legitimidad plebiscitario-democrática”, sentencia Schmitt. Esto genera “no sólo una competencia entre órganos competentes, sino también una lucha entre dos formas de la ley”.¹³²

Ratione Necessitatis: el verdadero significado. Lo administrativo estatal desplaza al Estado Legislativo

El tercer legislador extraordinario que registra Schmitt es el Presidente, a quien el Artículo 48 de la Constitución le confiere poderes extraordinarios. Schmitt ve nacer otra cuestión respecto del legislador extraordinario. Este artículo preveía una “dictadura comisarial”,¹³³ en palabras de Schmitt. Y el problema surge ante la excepcionalidad: aparecen dos legisladores que van a competir en situaciones extraordinarias.

Este tercer legislador extraordinario tiene, según Schmitt, más poder que el Reichstag: básicamente porque engloba dos características que, en un Estado legislativo, están bien separadas.

El presidente es libre de intervenir en el sistema total de las normas y usarlas para sus propios propósitos. También puede emitir normas generales y ordenar sobre su propia autoridad instituciones especiales nuevas y crear órganos extraordinarios de aplicación para su aplicación y ejecución. En otras palabras, unifica en sí mismo la facultad de hacer las leyes y la ejecución legal, pudiendo hacer cumplir directamente las normas que él mismo establece, lo que en la legislatura ordinaria del Estado parlamentario no se puede hacer mientras se respeta la separación de poderes, cuya distinción entre ley y aplicación legal es tan esencial para el Estado legislativo.¹³⁴

Schmitt ejemplifica esta situación con dos decretos: el de Seguridad de la Autoridad Estatal del 13 de abril de 1932 y el segundo del 3 de mayo de 1932. El primero disolvió instituciones como el Departamento de Seguridad (las SS) del partido Nacionalsocialista Alemán de los

¹³² *Ibíd.*

¹³³ KENNEDY, E., *Carl Schmitt en la República de Weimar...*, *Op. Cit.*, Pág. 235. La autora toma la cita de *Die Diktatur*.

¹³⁴ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 71.

Trabajadores, mientras que el segundo intervino las asociaciones políticas que actuaban como organizaciones militares.

En este contexto se hace necesario indagar sobre qué es lo que Schmitt está leyendo en el artículo 48: “El 48,2 empodera al Presidente a emitir ‘medidas’ o, como está explicado en el borrador de 1919, ‘órdenes’. La interpretación actual declara autoevidente que podrían haber incluso ‘medidas legislativas’”,¹³⁵ explica en *Legalidad y legitimidad*. Otra vez, se está creando en esta instancia judicial de Weimar una segunda instancia legislativa, y éste es el problema que Schmitt ve: una nueva forma de disputa por la unicidad de la decisión soberana.

En este contexto, no es menor la referencia al Artículo 48 de la Constitución de Weimar. El funcionamiento del Parlamento durante la república presentó diversos problemas, en particular, su parálisis, en tanto no era fácil asegurar mayorías para poder legislar. Tanto en el caso del período 1924-1929, de relativa estabilidad política, como en las dos grandes crisis 1918-1923 y 1930-1933, el estado parlamentario sufrió serios problemas. Pero fue durante estos dos períodos críticos cuando el gobierno del Reich ejerció el poder vía decretos de emergencia presidencial bajo el amparo del Artículo 48.

Estas tres cuestiones apuntadas por Schmitt en *Legalidad y Legitimidad* bien podrían parecer meros problemas de forma, en tanto lo que está en discusión termina por ser la letra fina de quién debe aplicar las decisiones ejecutivas en última instancia (cuestión que reviste particular importancia en el así llamado “estado de excepción”). Sin embargo, esto está en el centro de su pensamiento: se trata de una disputa por, nada más y nada menos, que la potestad soberana. “El Estado ejerce su poder soberano a través de decretos, lo que,

¹³⁵ *Ibíd.*, Pág. 80.

en términos de Justicia es ley y propiedad, y en términos de fe es verdad y confesión: *Auctoritas non veritas facit legem*. No la verdad, sino la fuerza hace la ley. Nada es verdadero, todo es mandato, según Schmitt”, sintetizan Anno y Elisabeth Hellenbroich.¹³⁶

Bajo estos tres legisladores extraordinarios, Schmitt explica cómo la Constitución de Weimar “pone en riesgo la consistencia lógica del sistema de legalidad al cual, a pesar de todo, la Constitución intenta adherir”.¹³⁷ Su diagnóstico apunta, principalmente, a rescatar lo que de ella queda aún como algo que pueda ser rescatado:

Ahora bien, si teniendo el conocimiento de que la Constitución de Weimar es en realidad dos constituciones en una, se elige una de ellas dos, entonces la decisión debe recaer sobre el principio de la segunda Constitución y su tentativa de establecer un orden sustantivo. El núcleo de la Segunda Parte Principal de la Constitución de Weimar merece ser liberado de autocontradicciones y deficiencias y ser desarrollada de acuerdo a su consistencia lógica interna. Si se consigue esta meta la idea de un trabajo constitucional alemán se verá salvada. De lo contrario, encontrará un rápido final con las ficciones de un funcionalismo mayoritario neutral que estará planteado en contra del valor y la verdad. Entonces, será cuando la verdad tenga su venganza.¹³⁸

Esto es, uno de los principales problemas que Schmitt encuentra tiene que ver con intentar resolver que una primera parte de la Constitución establezca ciertos principios, y que la segunda parte de los elementos para la supresión de todo lo anterior. La “venganza” de la verdad puede ser leída como el caos que la Constitución habilitaba: la posibilidad de la supresión de sus propios cimientos.

Así, Schmitt sintetiza en sus críticas uno de los principales problemas de la Constitución de Weimar, que tiene que ver con las extrañas concesiones a las que su estructura hacía lugar. Una pluralidad que estallarían en mil pedazos al interior de la sociedad civil, con una conformación partidaria que puede explicar bastante el estado de la cuestión que el publicista alemán diagnostica desde lo formal, y que tendría un correlato empírico.

¹³⁶ HELLENBROICH, Anno y Elisabeth, *Carl Schmitt's Hobbesian State*, en *Executive Intelligence Review*, Vol. No. 6, Washington, 10 de febrero de 2006, Pág. 25.

¹³⁷ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 85.

¹³⁸ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 94.

[IV.c] Un diseño institucional dilatorio

Schmitt no dejaría de ver en Max Weber, como ya explicamos, un esfuerzo grande por conseguir “un caudillaje político según el modelo de caudillaje de partido por hombres de Estado en Inglaterra”.¹³⁹ Pero “las condiciones de los partidos en Alemania, y la atomización de éstos, hubo de hacer pronto problemático este ideal”.¹⁴⁰ En el compromiso en el que se vio puesto este ideal está, precisamente, en germen el principal problema que Schmitt ve en la Constitución de Weimar: el déficit de autoridad del Estado.

Es cierto que la República de Weimar se erige en un momento en que es imposible reconocer a los partidos políticos como fuerza de conformación social. Así lo explica Rafael Agapito: “Frente a ello Schmitt hace oír una voz crítica al afirmar que el Estado, o más genéricamente la soberanía, no puede basarse en una pluralidad de sujetos «soberanos», ya que tal cosa comporta inevitablemente la pérdida de autoridad del Estado.”¹⁴¹ La multiplicidad soberana conlleva conflicto.

Los partidos políticos, como vimos, surgen de la convulsionada sociedad de Weimar, pero eran una continuidad de los existentes bajo el Kaiserreich. Pero más allá de esto, el núcleo del parlamentarismo tiene para Schmitt como fundamentos a la publicidad y la discusión. “Así pues, lo esencial del parlamento es la deliberación pública de argumento y contraargumento, el debate público y la discusión pública parlamentaria”,¹⁴² explica el jurista.

¹³⁹ SCHMITT, C., *Op. Cit.*, Pág. 320.

¹⁴⁰ *Ibid.*

¹⁴¹ AGAPITO, R., en SCHMITT, C., *El concepto de lo político*, *Op. Cit.*, Pág. 20.

¹⁴² SCHMITT, C., *Sobre el Parlamentarismo*, *Op. Cit.*, Pág. 43

Esta perspectiva se enmarca en la crítica más general de Carl Schmitt al liberalismo, el cual era, junto al romanticismo político,¹⁴³ uno de sus “enemigos” desde el punto de vista de sus teorías y su pensamiento. Sucede que, para Schmitt, el modelo parlamentario desemboca en una *discusión eterna* que no tiene sentido, y que dilata el proceso de la decisión. “Al pensamiento alemán esta eterna discusión le resultaba muy accesible gracias a la imagen romántica de la eterna conversación”, contextualiza Schmitt, para quien “en cuanto a la verdad, [el sistema parlamentario] significa renunciar a un resultado definitivo”.¹⁴⁴

Para Schmitt, la consagración del liberalismo en la Constitución de Weimar se debía a dos exigencias características de este pensamiento: “El postulado de la publicidad de la vida política y la exigencia de la separación de poderes, de la cual deberá de resultar automáticamente lo correcto como equilibrio. Dado el trascendental significado que en las ideas liberales recibe la publicidad, sobre todo en cuanto al poder de la opinión pública, parecería existir a este respecto una identidad entre liberalismo y democracia”.¹⁴⁵

El principio liberal de la publicidad sobreentiende que el conflicto social puede transformarse en una discusión, y que cuanto más informado esté el público sobre la cuestión que se discute, más capacitado está para tomar decisiones. Por esta razón, el parlamento adquiere un rol central. Para Schmitt, la situación en la que se encuentra el parlamentarismo de Weimar, atravesado por los ideales liberales, tiene que ver con la exigencia de control y la fe en lo público y la publicidad, en contra de las costumbres del imperio, que tendían al secretismo.

¹⁴³ Críticas que se encuentran en *Romanticismo político*. Allí Schmitt disecciona los distintos sentidos en que se aplica el término “romántico”, y analiza específicamente sus implicancias en la política. “La solución romántica [...] consiste en colocar a la posibilidad como categoría superior. Los románticos no podían desarrollar el papel del yo productor del mundo en la realidad corriente; preferían el estado de eterno devenir y las posibilidades que nunca se realizan a la limitación de la realidad concreta. [...] La “plenitud de la idea” es sacrificada a una determinación mezquina. (SCHMITT, C., *Romanticismo político*, Op. Cit., Pág. 128.)

¹⁴⁴ SCHMITT, C., *Sobre el Parlamentarismo*, Op. Cit., Pág. 46.

¹⁴⁵ *Ibíd.*, Pág. 47.

Pero La pregunta por la consistencia de la Constitución de Weimar, en Schmitt, significa si el texto responde a la determinación por la “decisión”, concepto clave en su obra. ¿Quién decide en la República de Weimar?

Los problemas que Schmitt identifica en Weimar y las críticas a la Asamblea Nacional

La concepción que Carl Schmitt tiene del concepto de *Constitución* está fuertemente arraigada en lo político: por sí misma una carta magna no dice nada, sino que lo hace en tanto “toda ley, como regulación normativa, y también la ley constitucional, necesita para su validez en último término una decisión política previa, adoptada por un poder o autoridad políticamente existente”.¹⁴⁶

El primer carácter eminentemente novedoso de la Constitución es su raigambre democrática.

En las deliberaciones de la Asamblea Nacional de Weimar dominaron las expresiones de la preguerra (Kahl: *Prot.*, pág. 490). Se habló de «simple declaración», incluso de efectos de agitación y otras cosas interesantes desde el punto de vista psicológico. Pero lo único decisivo es: el preámbulo de la Constitución de Weimar contiene la declaración auténtica del pueblo alemán, que quiere decidir con plena conciencia política como sujeto del poder soberano. Lo específicamente democrático de la Constitución consiste en que no es el Rey, sino el pueblo, quien ejercita el Poder constituyente. De este decisivo contraste del Poder constituyente frente a todos los otros poderes y facultades derivados no cabía hablar en la Jurisprudencia de la preguerra —y casi todos los juristas de la Asamblea Nacional de Weimar empleaban sólo el vocabulario del Derecho político monárquico.¹⁴⁷

El preámbulo aparece, así, como la instancia que declara que es el pueblo alemán quién hace la ley: el poder soberano recae sobre este sujeto colectivo. Schmitt resalta así el poder constituyente en el pueblo. Y concentra sus esfuerzos en distinguir a la ley constitucional del momento fundacional de la Constitución, asociado precisamente a la decisión.

Sin embargo, en opinión del jurista alemán ésta presenta ciertos problemas, específicamente en torno al concepto de *decisión*.

¹⁴⁶ SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución, Op. Cit.*, Pág. 46.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, Pág. 49.

La Constitución de Weimar es una Constitución porque contiene las decisiones políticas fundamentales sobre la forma de existencia política concreta del pueblo alemán [...]. Pero en las particularidades de la regulación *legal-constitucional*, así como en ciertas declaraciones y programas que fueron aceptados en el texto de la Constitución, se encuentran algunos compromisos y oscuridades que no contienen decisión alguna y en los que, por el contrario, los partidos de la coalición buscaron soslayar una decisión.¹⁴⁸

El problema fundamental de esta Constitución es que encierra una reunión de programas y prescripciones positivas basados en los más distintos contenidos y convicciones. Y allí se entremezclan distintas visiones políticas, sociales y religiosas que los partidos que describimos en [II] sistematizaron a partir de las disputas de poder descritas en [III]. Diversas garantías individualistas burguesas de libertad personal y propiedad privada, de cuño lockeano, se chocan con perspectivas socialistas y de derecho natural católico. La síntesis de todos esos principios es confusa en la Constitución de Weimar. Esto queda englobado bajo lo que Schmitt denomina la *dilación*, o bien *compromisos no auténticos* o *apócrifos*: su esencia “consiste en alejar y aplazar la decisión”.¹⁴⁹ Sucede que la puja que vimos en [II] y [III] se tradujo, según Schmitt, en un texto que asumió el compromiso de “encontrar una fórmula que satisfaga todas las exigencias contradictorias y deje indecisa en una expresión anfibiológica la cuestión litigiosa misma”.¹⁵⁰ Y aquí Schmitt habla de una “inteligencia” de los partidos políticos, en el sentido de que las discusiones parlamentarias estaban destinadas a trabarse en el diseño institucional de Weimar. La fórmula de la Constitución es dilatoria precisamente porque apunta a tener en cuenta todas las pretensiones.

Según Schmitt hay dos ejemplos claros de fórmula dilatoria. Uno de los ellos tiene que ver con la relación entre Iglesia y Estado. Su lectura es que, allí donde una cuestión espinosa se presenta, la Constitución de Weimar no es clara en favor de una decisión sino que apunta a un mantenimiento del *status quo*. “Estado e Iglesia no se separan en la Constitución de Weimar, es decir, la Iglesia no es considerada como sociedad privada, ni la religión como

¹⁴⁸ *Ibid.* Pág. 52.

¹⁴⁹ *Ibid.* Pág. 54.

¹⁵⁰ *Ibid.*

«asunto privado»; el Estado no se hace laico. Las exigencias del liberalismo radical burgués y el programa de la socialdemocracia, que es liberal en estas cuestiones de la llamada política cultural, no se realizaron”,¹⁵¹ sentencia Schmitt.

Por ejemplo, uno de los problemas que de estas tensiones se sigue tiene que ver con el carácter privado o público de la religión. La educación religiosa está reconocida por la ley de la Constitución como una asignatura regular en las escuelas (art. 149, 1) y hay un reconocimiento de días festivos religiosos (art. 139), en consonancia con lo que sostiene el texto: las sociedades religiosas son corporaciones de Derecho público. Pero en otras partes, “se encuentran postulados de una verdadera separación de Estado e Iglesia”,¹⁵² y esto porque “la cuestión de si lo *público* de la vida en Alemania debe conservar como hasta entonces un carácter específicamente cristiano no está denegada con claridad”.¹⁵³

El art. 138, C. a., por ejemplo, prevé un rescate de las prestaciones estatales a las sociedades religiosas mediante la legislación del País. «Las prestaciones estatales a las sociedades religiosas basadas en ley, contrato o título jurídico espedal, serán redimidas por la legislación del país. Las bases para ello las fija el Reich.» Así se correspondió a una exigencia de plena separación financiera sostenida por demócratas y socialistas independientes. Pero la cuestión es si esta disposición del artículo 138 significa, al mismo tiempo que disposición de un rescate, prohibición de ulteriores prestaciones del Estado a la Iglesia.¹⁵⁴

La ambigüedad, así, queda planteada en el texto constitucional, y según Schmitt, por una cuestión abiertamente deliberada: “Se hace valer que los partidos de derecha y el Centro católico sortearon «de manera tácticamente hábil» la discusión sobre este punto, habiendo impedido así la entrada de una prohibición en el texto constitucional [...] lo que significa; la cuestión de la separación financiera no fue decidida, y no debió ser decidida”.¹⁵⁵

La segunda cuestión se relaciona directamente con la educación. La fórmula dilatoria está implícita en el *compromiso de la escuela*, art. 146, C.a.

¹⁵¹ *Ibid.*, Pág. 55.

¹⁵² *Ibid.*

¹⁵³ *Ibid.*

¹⁵⁴ *Ibid.*

¹⁵⁵ *Ibid.*

En el párrafo primero se coloca el precepto fundamental de la escuela simultánea; en el segundo se coloca como principio independiente, «en lo posible», la «voluntad de padres o tutores», es decir, prácticamente, hoy, la escuela confesional. En el art. 144 se reconoce el precepto fundamental de la escuela del Estado y se dice que en la inspección escolar del Estado pueden participar los Municipios, mientras que para nada se nombran aquí las sociedades religiosas; pero según el art. 149, 1, la enseñanza religiosa es asignatura ordinaria en las escuelas y «ha de exponerse de acuerdo con las normas básicas de las correspondientes sociedades religiosas». Así se han implantado, unos junto a otros, los puntos de vista de una escuela del Estado rigurosamente establecida, una fijada por la voluntad de los padres o tutores, una escuela confesional y una escuela libre.¹⁵⁶

Todo el punto al que apunta este apartado de *Teoría de la Constitución* es que hay, en la Constitución de Weimar, ejemplos de determinaciones legales sin decisión. Y sin compromiso, lo cual presenta como problema un cúmulo de situaciones confusas.

Fue la heterogeneidad la que terminó por disgregar a Weimar, pero no sólo por la composición societal en sí, sino más bien por la traducción de esta falta de unicidad en la institucionalidad. Aquellos principios liberales, conservadores, de centro y socialdemócratas esparcidos entre las distintas capas de la sociedad de masas denotaron, ante los ojos del jurista alemán, una verdadera mezcla de principios altamente conflictiva.

El sistema de asignación proporcional de escaños contribuyó de forma determinante a la fragmentación política en la República de Weimar. La ley electoral permitió que en el Reichstag estuviesen representados todos los partidos que hubieran obtenido sesenta mil votos; así, los diputados estaban más sometidos a la disciplina del partido que a las necesidades de sus votantes¹⁵⁷.

Esto que explica Weitz se hace patente, según Schmitt, en la Constitución de Weimar: ella no era el corolario de una decisión unificada ¿Cómo decidir sobre la base de una Constitución tan confusa en sus principios? Estos artículos de la Constitución expresan, como síntoma, el problema central que señala Schmitt: la enfermedad terminal del Estado.

Las distintas corporaciones van carcomiendo, con sus cuotas de incidencia en la maquinaria decisora, lentamente al *Leviatán* que se había erigido en Weimar: “Cuando se

¹⁵⁶ *Ibid.*, Pág. 56.

¹⁵⁷ WEITZ, E., *Op. Cit.*, Págs. 47-48

descubrió hasta qué punto poseen importancia política las asociaciones económicas dentro del Estado [...] se proclamó con alguna precipitación la muerte y el final del Estado”.¹⁵⁸

¹⁵⁸ SCHMITT, C., *El concepto de lo político*, Op. Cit., Pág. 69.

[V] Conclusiones

Según Thomas Mergel, “la legitimidad y estabilidad de un sistema político dependen no sólo de sus capacidades ‘reales’ sino también de las expectativas depositadas en él. Cuánto más altas sean las expectativas, más reducidas son las opciones políticas que el sistema tiene”.¹⁵⁹

Como hemos intentado hilvanar a lo largo del trabajo, el proceso político que se vivió en la República de Weimar fue complejo e intrincado. Las distintas negociaciones entre los sectores sociales la convirtieron, al menos en el plano de lo conceptual-político y como hemos intentado desarrollar aquí, en un momento turbulento que mantuvo una precaria estabilidad entre momentos de crisis.

Las observaciones de Schmitt sobre las debilidades del sistema institucional analizadas en este trabajo, intentaban explicar cómo el *déficit de autoridad del Estado* experimentado en Weimar a través de los cambios sociales y políticos puede leerse como el resultado de la *dilación* contenida en la Constitución. Como nuestro trabajo ha tenido una matriz conceptual, a saber, el intento de Carl Schmitt para entender por qué Weimar experimentó los problemas que experimentó, una de las primeras conclusiones que podemos sacar es que Alemania atraviesa luego de la Revolución de Noviembre diversos escenarios que intentan encontrar dónde está la legitimidad política. El recambio de la élite política de aquellos que habían sido derrotados en la Gran Guerra -católicos y socialdemocracia- es uno de los primeros intentos por buscar la unificación del pueblo alemán. La Coalición de Weimar, de hecho, fue precisamente eso.

Una segunda conclusión es que pudimos ver que la Constitución de Weimar no era clara en cuanto a las relaciones entre el Canciller, el Presidente y el Parlamento. Como vimos,

¹⁵⁹ MERGEL, T., *High Expectations—Deep Disappointments: Structures of Public Perception of Politics in the Weimar Republic*, en CANNING, K. y otros (comp.), *Weimar Publics/Weimar Subjects: Rethinking the Political Culture of Germany in the 1920s*. Nueva York: Berghahn Books, 2010, Pág. 192. La traducción en nuestra.

esto planteaba situaciones donde la decisión última se encontraba en distintos lugares. Para una sociedad que empezaba a ensayar la democracia, no resulta difícil imaginar lo confuso que esto resultaba. Pero quizás la conclusión más importante tengamos que sacarla en torno a la pregunta original de Fritzsche que encontramos no sólo al inicio del trabajo, sino con relación a cualquier estudio que intente decir algo sobre Weimar: ¿fracasó o no?

Desde la perspectiva schmitteana que desarrollamos no es arriesgado decir que sí, que Weimar fracasó desde el aspecto institucional y político. Para poder comprender esta conclusión es necesario plantear que si tuviésemos que resumir cuál es el pivote conceptual de su filosofía, éste sería sin dudas el decisionismo: “Soberano es quien decide en estado de excepción”.¹⁶⁰ Pero, ¿qué significa esto? Para entender el sentido de este *dictum* schmitteano, digamos primero qué no es el soberano en su concepción de la política.

Es útil recordar el contrapunto teórico junto a su principal contrincante teórico: Hans Kelsen. El jurista austríaco, uno de los padres de la teoría pura del derecho, sentó las bases para el positivismo jurídico que concibió al derecho como un sistema de normas, costumbres regimentadas en última instancia, que tienen un valor supeditado en un todo sistematizado: “Kelsen ha sido conocido por su visión jerárquica de la ley y su insistencia en que el Estado no es otra cosa más que la personificación/hipostatización de un sistema nacional legal”.¹⁶¹ Para Schmitt, en cambio, el soberano no sólo es otra cosa además de lo señalado por Kelsen: es fundamentalmente el intérprete de dicho sistema legal y, como en toda interpretación, es un decisor que le da sentido al compendio jurídico. Sin decisión no hay interpretación. Y, por supuesto, el cuño decisivo es más visible en la excepción, que

¹⁶⁰ SCHMITT, C., *Sobre el parlamentarismo*, Op. Cit., Pág. 55.

¹⁶¹ SUGANAMI, H., *Understanding Sovereignty through Kelsen/Schmitt*, en *Review of International Studies*, Vol. 33, No. 3 (Jul., 2007), Pág. 518. La traducción es nuestra.

ilumina el concepto de lo político: “Lo normal no prueba nada, la excepción prueba todo; no sólo confirma la regla, la regla vive en verdad sólo de la excepción”.¹⁶²

Para esto, es fundamental entender el núcleo de la teoría de Schmitt, a saber, qué determina lo político. Y es aquí donde entra el rasgo más conocido de su teoría, a saber, la distinción entre “amigo – enemigo”. El binomio que le valió la popularidad y las mayores críticas (debido a la cercanía entre su teoría y lo que pasaría luego con el nacionalsocialismo) sostiene que lo político es una decisión polémica: la de reunir a un conjunto de personas, llamado pueblo, en torno a una idea unificada que la diferencia de otra, distinta, el enemigo. Se trata, en última instancia, de una cuestión pública identitaria, porque la declaración de ese “otro” no es una cuestión personal, sino de Estado: el soberano se identifica con esa capacidad de decidir políticamente.

De este modo, la decisión funda al Estado, porque toda decisión es política en tanto distingue entre amigo y enemigo. “El sentido de la distinción amigo-enemigo es marcar el grado máximo de intensidad de una unión o separación, de una asociación o disociación”, explica Schmitt.¹⁶³

¿Qué relación encontramos entre su pensamiento y los distintos procesos político sociales que fuimos describiendo a lo largo del trabajo? Como dijimos, el surgimiento de la sociedad de masas arroja algunas pistas:

En 1914 [los alemanes] se reunieron alrededor de la *Schlossplatz* para aclamar al Káiser, en 1918 lo hicieron para desafiarlo. Y no obstante, ambas manifestaciones populares destacaron la naturaleza popular de la política moderna. Demostraron el poder que poseían los plebiscitos espontáneos y callejeros para otorgar autoridad a las instituciones del siglo XX.¹⁶⁴

El énfasis de Fritzsche apunta a señalar un fenómeno nuevo en la política. “El centro de Berlín estaba sitiado. [...] En ese extraordinario día de noviembre de 1918, la autoridad

¹⁶² SCHMITT, C., *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre von der Souveranität*, München/Lepzig: Duncker & Humblot, 1922, Pág. 21.

¹⁶³ SCHMITT, C., *El concepto de lo político*, Op. Cit., Pág. 57.

¹⁶⁴ FRITZSCHE, P., *De alemanes a Nazis*, Op. Cit., Pág., 99.

militar sencillamente se diluyó. Bandas de trabajadores y soldados y otros grupos de jóvenes rodeaban tranquilamente el castillo, como lo había hecho la multitud en 1914”.¹⁶⁵ describe el historiador. La foto del 9 de noviembre de 1918 es esclarecedora:¹⁶⁶ soldados, obreros y burgueses convergen juntos en la *Potsdamer Platz*, el día de la revolución. “Cuando el socialdemócrata Philipp Scheidemann fue arrastrado fuera de la cafetería del *Reichstag* y llevado a los empujones [...] muy sensatamente declaró muerto al viejo régimen y proclamó la nueva república alemana: ‘El pueblo alemán ha logrado una victoria total’”.¹⁶⁷ Ahora bien, ¿qué era ese pueblo y cómo lo interpreta Schmitt?

Schmitt interpreta que en su época aparece una cantidad inmensa de actores en pugna por el lugar por *la decisión*. Y esto, porque, en última instancia, se disputan el lugar de lo político: la facultad de trazar la línea y dividir entre amigo y enemigo. Empresas, sindicatos, trabajadores, capitalistas, milicianos, todos quieren arrogarse una única facultad, y es la de tener el dominio del concepto de lo político, otrora en manos del Estado exclusivamente. Esto es, en suma, la capacidad de *decidir*.

Desde la perspectiva de Schmitt, fue justamente esa heterogeneidad, esa falta de unicidad, la que terminó por disgregar a Weimar, pero no sólo por la composición societal en sí, sino más bien por la traducción de esta falta de unicidad en la institucionalidad: la Constitución no suturaba ese desgarro en el tejido social. Volcados en la Constitución, aquellos principios liberales, conservadores, de centro y socialdemócratas esparcidos entre las distintas capas de la sociedad de masas explotaron en la Constitución.

Los artículos de la Constitución que señalamos como problemáticos en [IV], aquellos que enunciaban cuestiones contradictorias respecto de la educación y la Iglesia, expresan,

¹⁶⁵ *Ibid.*, Pág. 97.

¹⁶⁶ La imagen, disponible en FRITZSCHE, P, *Op. Cit.*, Pág. 93.

¹⁶⁷ *Ibid.*, Págs. 97, 98.

apenas como ejemplo sintomático, el problema central que señala Schmitt sobre la precariedad del Estado alemán. Las distintas corporaciones van carcomiendo, con sus cuotas de incidencia en la maquinaria decisora, lentamente al Estado de Weimar: “Cuando se descubrió hasta qué punto poseen importancia política las asociaciones económicas dentro del Estado [...] se proclamó con alguna precipitación la muerte y el final del Estado”.¹⁶⁸

Como explica Jorge Dotti,

quienes ultiman al Leviatán, los adversarios que promueven el debilitamiento de su capacidad decisoria política, son los ‘poderes indirectos’, las corporaciones y las facciones societales que instrumentalizan la máquina estatal con vistas a sus propios beneficios particularistas, con lo cual –insistimos porque insiste Schmitt– imponen indirectamente su voluntad facciosa y sus intereses privados sin asumir los riesgos y responsabilidades de lo político.¹⁶⁹

Y si de *Leviatán* hablamos, podemos recordar que Hobbes temía que las corporaciones eclesiásticas, de sustancial poder en la Inglaterra Estuardo, le disputaran al Estado su condición de intérprete único del báculo pastoral y la espada pública. Schmitt, en cambio, temía en la época de Weimar que los distintos grupos con intereses paraestatales -a través de los partidos políticos- le quitaran al Estado, mediante una Constitución que lo habilitaba, la posibilidad de trazar la divisoria entre amigo y enemigo. Así, los esfuerzos teóricos de Schmitt buscaban salvaguardar una entidad superior, no partisana, de la presión y la influencia de los así llamados poderes fácticos.

Los arquitectos de la Constitución de Weimar no supieron instituir una carta magna *decisora*. Su Constitución, proclive a la indecisión, no es sino todo lo que el jurista alemán siempre combatió desde sus escritos. Esto hemos intentado demostrarlo a partir de una cuestión fundamental que ve Schmitt en la época, la falta de unidad del pueblo alemán, reflejada en el texto firmado en 1919 en Weimar.

¹⁶⁸ SCHMITT, C., *El concepto de lo político*, Op. Cit., Pág. 69.

¹⁶⁹ DOTTI, J. E., *¿Quién mató al Leviatán?*, Op. Cit., Pág. 114.

Según pudimos ver en [II] y [III], la conformación societal de la Alemania de inicios del siglo XX apenas pudo plantearse de qué manera organizarse tras la caída del imperio. En [I] y [IV] intentamos aplicarle el prisma schmitteano a esa problemática.

Como explica Rürup, la falta de compromiso entre los partidos políticos precipitó un texto que apenas podía unificar al pueblo alemán:

Ya la votación final en la Asamblea era un mal presagio para la Constitución. Bien es verdad que frente a los 262 votos a favor del SDP, del Zentrum y del DDP, sólo había 75 en contra, pero no se puede perder de vista que a esa votación faltaron nada menos que 86 diputados, y que esos diputados pertenecían en su mayoría a los partidos mayoritarios de la coalición de Weimar. Su ausencia podría tener diversos motivos, pero, con todo, simboliza el opaco comienzo de esta Constitución, la falta de compromiso con la República democrática.¹⁷⁰

Quizás, la pregunta que queda abierta es si la mayoría de las sociedades contemporáneas no tienen, como le sucedió a Weimar, la autoridad estatal constantemente tironeada por distintos actores. En cuyo caso, la República de Weimar no dejará el primer gran ensayo democrático del siglo XX, ese laboratorio al que se puede volver una y otra vez para comprender las raíces de los problemas de las democracias liberales del siglo XX.

¹⁷⁰ RÜRUP, R., *Op. Cit.*, Pág. 156.

Bibliografía consultada

- BOLSINGER, E., *El ejercicio del poder estatal en tiempos de crisis política: una aproximación teórica a partir de Carl Schmitt y la República de Weimar*, en MEDINA, G. y MALLORQUÍN, C., Hacia Carl Schmitt: ir-resuelto, Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2001
- CALDWELL, P.C., *Controversies over Carl Schmitt: A Review of Recent Literature*, en The Journal of Modern History, Vol 77, No. 2, Junio de 2005.
- CANNING, Kathleen. *Culture of Politics—Politics of Culture: New Perspectives on the Weimar Republic*”, en Central European History, Vol No. 43, 2010, 567-580.
- DOTTI, J., *Teología política y excepción*, Apeiron Estudios de Filosofía, nº 13, Julio-Diciembre, 1996
- DOTTI, J. E., *¿Quién mató al Leviatán? Schmitt intérprete de Hobbes en el contexto del nacionalsocialismo*, en Deus Mortalis, nº1, 2002.
- ELIAS, N., *Civilización y violencia*, Reis, No. 65, enero-marzo 1994
- FRITZSCHE, P., *De alemanes a nazis*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2010
- FRITZSCHE, P. *Did Weimar Fail?*, en The Journal of Modern History, Vol. 68, No. 3, Sept. 1996
- GALLI, C. *Genealogia della politica. Carl Schmitt e la crisi del pensiero politico moderno*, Bolonia: Il Mulino, 1996
- HELLENBROICH, Anno y Elisabeth, *Carl Schmitt’s Hobbesian State*, en Executive Intelligence Review, Vol. No. 6, Washigton, 10 de febrero de 2006
- HERF, Jeffrey. *El modernismo reaccionario. Tecnología, cultura y política en Weimar y el Tercer Reich*. México: FCE, 1991.

- HOBBS, T., *Leviatán, Tomo I* Buenos Aires: Losada, 2003
- HOBBS, E., *La era de la Revolución. 1789 - 1848*. Buenos Aires: Crítica - Grupo Editorial Planeta, 2007
- KENNEDY, E., *Carl Schmitt en la República de Weimar. La quiebra de una Constitución*, Madrid: Tecnos, 2012
- KÜHN, R., *La república de Weimar*, Valencia: Edicions Alfons El Magnanim, 1991
- LEPSIUS, M. R., *From Fragmented Party Democracy to Government by Emergency Decree and National Socialist Takeover: Germany*, en The Breakdown of Democratic Regimes, Baltimore: The John Hopkins University Press, 1997
- LOCKE, J., *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Buenos Aires: Prometeo - UNQUI, 2010
- MERGEL, T., *High Expectations—Deep Disappointments: Structures of Public Perception of Politics in the Weimar Republic*, en CANNING, K. y otros (comp.), Weimar Publics/Weimar Subjects: Rethinking the Political Culture of Germany in the 1920s. Nueva York: Berghahn Books, 2010
- MOMMSEN, Hans. *Generational Conflict and Youth Rebellion in the Weimar Republic*, en From Weimar to Auschwitz. Princeton: Princeton University Press, 1991, 28-38
- RÜRUP, R., *Génesis y fundamentos de la Constitución de Weimar*, en Ayer Número 5: El estado alemán (1870-1992) Madrid, 1992
- SCHMITT, C., *El concepto de lo político*, Madrid: Alianza, 1999
- SCHMITT, C., *Legality and Legitimacy*, Londres: Duke University Press, 2004
- SCHMITT, C., *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre von der Souveranität*, München/Lepzig: Duncker & Humblot, 1922
- SCHMITT, C., *Sobre el Parlamentarismo*, Madrid: Tecnos, 1990
- SCHMITT, C., *Teología Política*, Madrid: Trotta, 2009

- SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución*, Madrid: Alianza Editorial, 1982
- SCHMITT, C., *The Crisis of the Parliamentary Democracy*, Cambridge: MIT Press, 1988
- SCHMITT, C., *The Crisis of the Parliamentary Democracy*, Cambridge: MIT Press, 1988.
- SUGANAMI, H., *Understanding Sovereignty through Kelsen/Schmitt*, en Review of International Studies, Vol. 33, No. 3 (Jul., 2007), Pág. 518
- WEITZ, E., *La alemania de Weimar. Presagio y tragedia*, Madrid: Turner Noema, 2007